

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE **DERECHO**

“APLICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO
SOCIETARIO POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS
ACCIONISTAS”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Nicole Stephania Gutierrez Rivas

Asesor:

Mg. Luis Alfredo Moyo Ortiz
<https://orcid.org/0000-0002-5089-0043>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	HAROLD GABRIEL VELAZCO MARMOLEJO
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	ANDRES MEGO SILVA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	LUIS ALFREDO MOYO ORTIZ
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

 APLICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO
 POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ACCIONISTAS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	10%
2	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	forseti.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	Submitted to cinvestav Trabajo del estudiante	1%

DEDICATORIA

A mis valiosos y honorables padres Silvana y Pedro y a mi ángel en el cielo Esther, las personas más importantes de mi vida por haberme orientado y guiado ética y moralmente siempre en el desarrollo de mi vida, así como ser el apoyo fundamental para poder culminar mi carrera y cada una de mis metas, la presente tesis va dedicado a ustedes.

AGRADECIMIENTO

Ante todo, agradezco a Dios por permitirme llegar a este punto y darme la fuerza para lograr con éxito cada objetivo todos los días, incluso si requiere de muchos sacrificios. De la misma manera, un agradecimiento especial a la Dr. Luis Moyo Ortiz por su continua orientación, aportes y críticas durante la elaboración de la presente tesis, sin ella no hubiera sido posible completar el trabajo actual.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
INDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
CAPITULO I INTRODUCCIÓN	12
REALIDAD PROBLEMÁTICA	12
JUSTIFICACIÓN	15
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
OBJETIVOS	16
OBJETIVOS GENERAL	16
OBJETIVOS ESPECIFICOS	16
BASES TEORICAS	17
NACIONALES	17
INTERNACIONALES	19
HIPOTESIS	32
HIPOTESIS GENERAL	32
HIPOTESIS ESPERCIFICA	32
CAPITULO II METODOLOGIA	36
CAPITULO III RESULTADOS	43
CAPITULO IV DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN	62
REFERENCIAS	75

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N.º 1 Lista de Profesionales entrevistados

TABLA N.º 2 Lista de Normativa Nacional

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tiene por finalidad indagar, investigar, cuestionar y comparar la normativa vigente en nuestro sistema nacional con respecto a los Límites de la Responsabilidad Civil y la Aplicación del Velo Societario de a la luz de la regulación de la ley general de sociedades, si bien es cierto dentro de los problemas diversos que se pueden dar en las sociedades, en este proyecto nos centraremos en la responsabilidad limitada que gozan las sociedades, debido a que a través de los años se puede evidenciar que el poder que se les otorga a estos representantes de las empresas puede llevarnos por el mal camino.

La frecuencia de fraude de personas jurídicas es cada vez mayor en nuestro país y esto se debe a que no contamos con leyes que nos ayuden a solucionar este problema, es por eso que en este trabajo de investigación propondremos una solución que implemente la "extinción del fraude". La doctrina del levantamiento del velo corporativo es muy importante y actualmente se está desarrollando y utilizando en todo el mundo, su propósito es evitar que los artículos corporativos violen prohibiciones e incompatibilidades existentes contra las personas físicas, dificultando así la investigación de delitos contra la administración pública o al interés público dificulta la legalización y ocultación de bienes de actividades ilícitas son situaciones que surgen debido a la personalidad jurídica de las empresas comerciales.

El propósito de este trabajo es crear un artículo para prevenir el fraude por parte de las agencias encargadas de hacer cumplir la ley, específicamente las sociedades anónimas diseñados para prevenir, perturbar, interrumpir o evitar que otros cometan delitos o fraude ilegal, establecer relaciones de buena fe con acreedores u otras partes, es decir, plantear una mejor estructura con las entidades legales. La aplicación de este concepto es muy amplia y se aplica al derecho civil y corporativo entre otras ramas, sin embargo, en el presente estudio sólo se abordarán esos dos ámbitos.

Con la presente investigación lo que tratamos de dejar claro es que, si bien la regulación nacional está bien estructura, consideramos que las necesidades van variando a través del tiempo, si bien es cierto la ley que ayer sirvió de mucho para regular las sociedades haciendo un análisis exhaustivo o con las circunstancias que se pueden dar a través del tiempo, no ayuda a evidenciar que pueden existir vacíos u artículos que puedan

ocasionan perjuicios en vez de ayudar a las sociedades.

En el presente proyecto de investigación hacemos un análisis de la Aplicación del Velo Societario por Responsabilidad de los Accionistas, dicho trabajo está dividido por 4 capítulos, los cuales son INTRODUCCIÓN, METODOLOGÍA, RESULTADOS, DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN/ RECOMENDACIÓN.

Con la división antes mencionada la finalidad del presente proyecto es tratar de analizar si la responsabilidad limitada que se les ofrece a los miembros de una sociedad es beneficiosa o perjudicial para la seguridad jurídica, debido a que si bien se supone que estos son miembros de la misma y se supone que buscan el avance de la sociedad que representan con el objetivo de ayudarla a crecer, sin embargo esa figura no se da siempre, por ello en el presente trabajo lo que se busca es determinar si la legislación nacional es eficaz para regular a estos socios que su accionar vulnera a la ley.

Por último, desarrollaremos todos los ámbitos y escenarios posibles que se puedan dar en caso de abuso de poder o fraude a la ley, así como los conceptos relacionados con la responsabilidad y el velo societario y finalmente evidenciamos los artículos que consideramos perjudicial para un miembro o un tercero a pedir justicia por la empresa que ha sido utilizada con otros fines que vulneran el sistema y orden en nuestro país.

Palabras clave: (Responsabilidad civil), (Responsabilidad civil Contractual), (Responsabilidad Civil extracontractual), (Sociedades Anónima), (Abuso de poder en sociedades), (Fraude a la Ley Miembro Societario) (Levantamiento del Velo Societario).

ABSTRACT

The purpose of this research project is to investigate, investigate, question and compare the regulations in force in our national system with respect to the Limits of Civil Liability and the Application of the Corporate Veil in light of the regulation of the general corporate law. . Although it is true within the various problems that can occur in companies, in this project we will focus on the limited liability that companies enjoy, because over the years it can be seen that the power granted to them These company representatives can lead us astray.

The frequency of fraud by legal entities is increasing in our country and this is because we do not have laws that help us solve this problem, which is why in this research work we will propose a solution that implements the "principle of fraud". The doctrine of piercing the corporate veil is very important and is currently being developed and used throughout the world, its purpose is to prevent corporate articles from violating existing prohibitions and incompatibilities against natural persons, thus making it difficult to investigate crimes against public administration. or the public interest makes it difficult to legalize and conceal assets from illegal activities, these are situations that arise due to the legal personality of commercial companies.

The purpose of this work is to create an article to prevent fraud by law enforcement agencies, specifically public limited companies designed to prevent, disrupt, interrupt or prevent others from committing crimes or illegal fraud, establish good relations faith with creditors or other parties, that is, propose a better structure with legal entities. The application of this concept is very broad and applies to civil and corporate law among other branches, however, in this study only those two areas will be covered.

With this research, what we try to make clear is that, although the national regulation is well structured, we consider that the needs vary over time, although it is true that the law that yesterday served a lot to regulate societies by making a Exhaustive analysis or with the circumstances that may occur over time, does not help to show that there may be gaps or articles that may cause harm instead of helping societies.

In this research project we analyze the Application of the Corporate Veil for Shareholder Responsibility. This work is divided into 4 chapters, which are INTRODUCTION, METHODOLOGY, RESULTS, DISCUSSION AND CONCLUSION/RECOMMENDATION.

With the aforementioned division, the purpose of this project is to try to analyze whether the limited liability offered to the members of a company is beneficial or detrimental to legal security, because although it is assumed that these are members of the same and it is assumed that they seek the advancement of the society they represent with the objective of helping it grow, however this figure does not always occur, therefore in this work what is sought is to determine if national legislation is effective in regulating to these partners that their actions violate the law.

Finally, we will develop all the possible areas and scenarios that may arise in the event of abuse of power, as well as the concepts related to liability and the corporate veil and finally we will highlight the articles that we consider violate the right of shareholders or a third party to ask for justice for the company that has been used for other purposes that violate the system and order in our country.

Keywords: (Civil Liability), (Contractual Civil Liability), (Extra-contractual Civil Liability), (Limited Companies), (Abuse of power in companies), (Fraud to the Corporate Member Law) (Lifting the Corporate Veil).

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

REALIDAD PROBLEMÁTICA

En la actualidad la mayoría de negocios se desarrollan a través de sociedades, en donde el Estado representa tanto la parte democrática del derecho como la parte social, con la obligación de mantener y proteger la seguridad jurídica. Sin embargo, consideramos que la autonomía patrimonial de la sociedad, protegida por el artículo 78 del Código Civil, que representa el principio de cercanía social o impermeabilidad corporativa, establece privilegios de responsabilidad limitada a los miembros de la sociedad.

Siguiendo lo establecido en el código civil en el artículo 78, señala *“La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas”*. Y la Ley General de Sociedades N. °26887 en su artículo 51 señala *“Capital y responsabilidad de los socios. - en la sociedad anónima el capital está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los accionistas, quienes no responden personalmente de las deudas sociales.*

Analizando los artículos antes mencionados con esta postura en nuestro ordenamiento se entiende que existe una responsabilidad limitada para los accionistas que forman parte de una sociedad y de acuerdo a lo investigado en los últimos años, estos se han aprovechado de estos lineamientos debido a que no asumirán la responsabilidad por sus actos.

La responsabilidad limitada, quiere decir que la sociedad está separada de sus accionistas y sólo es responsable del dinero en cuanto la empresa exista. La responsabilidad limitada es lo opuesto a la responsabilidad ilimitada, debido a que si bien una empresa quiebra, los accionistas no pueden perder más dinero del que invirtieron originalmente en la empresa. Por ejemplo, si su empresa quiebra, no pierde sus bienes personales, como su casa. Lo que implica que si hay deudas en la empresa con la quiebra de la misma se dejen en el aire.

Si bien es cierto en la práctica se presume la buena fe de los accionistas frente a la empresa, debido a que ellos son los principales interesados en que la empresa prospere, por lo que deben velar por el crecimiento de la misma y deben tomar las mejores decisiones para su buen liderazgo y desarrollo en el mercado, sin embargo cabe

resaltar que en la actualidad estos no siempre actúan de buena fe, en muchos casos hacen prevalecer sus intereses económicos por encima de la sociedad y muchas de esas acciones no son descubiertas por la responsabilidad limitada que estos gozan, en esta tesis consideramos que deben responder por los daños y perjuicios que la empresa haya sufrido por los actos que exceden el objeto social de la sociedad y la obligan frente a terceros de buena fe, ocasionando grave deterioro en la sociedad.

Por lo tanto, en un mercado donde los operadores económicos deben respetar los principios de buena fe y ética empresarial, esos patrones de comportamiento serán caóticos y no podrán corregirse directamente porque están sujetos al artículo 78 del Código Civil.

Lo que nos hace preguntarnos cómo protege el Estado las garantías jurídicas que indican su existencia y la supervivencia de la sociedad, lo que en este estudio lo que proponemos es la aplicación del Levantamiento del Velo Societario, debido a que esta nos permite garantizar que aquellos que son representativos y responsables por la sociedad, cuando sean irrespetuosos y a menudo explotan el comportamiento antisocial no violen el uso y abuso de leyes que violan la ley y dañan la economía social de mercado.

Por ello en los últimos años el uso inapropiado de la responsabilidad limitada por parte de estos, quienes se protegen con la sociedad, hace que plantear la figura de responsabilidad civil en el levantamiento del velo societario vayan de la mano.

Por la naturaleza de la corporación en su conjunto, también implicaría establecer el grado de responsabilidad. Es importante destacar la “individualización” especialmente de aquel socio que contribuyó en menor o mayor medida a causar perjuicio de tal manera que al momento de indemnizar a la víctima, el capital de la empresa no se ve afectado, por ende, al responsable se aplicaría el levantamiento del velo societario, teniendo en cuenta tanto la doctrina internacional como la nacional peruana.

El ordenamiento jurídico puede intervenir cuando se viola el principio de buena fe contractual y se utiliza la sociedad de riesgo limitado no para promover un objetivo constitucional legítimo sino para defraudar los intereses de terceros, incluidos los derechos de los trabajadores. Uno está legalmente obligado y es responsable ante los asociados por razones distintas a las relaciones que surgen del contrato social.

El sistema jurídico peruano cuenta con una serie de regulaciones, como la responsabilidad civil donde la persona que cause un perjuicio tiene la obligación de reparar los daños y perjuicios que cause en otra persona o el patrimonio, por lo que se considera en la presente tesis que el levantamiento de velo societario está fuertemente vinculado con la responsabilidad civil.

Por ende, es como se concibe la persona jurídica en nuestro Código Civil como una ficción, en el mundo real, estas ficciones, que ignoran la existencia de los hechos, permiten el ejercicio de derechos y exigen el cumplimiento de obligaciones necesarias para la convivencia humana pacífica, son muy comunes. Sin embargo, esta mala praxis de algunos accionistas se utiliza con frecuencia para crear casos de fraude y mala conducta legal. Ante esto, las prácticas judiciales de sistemas como el anglosajón encontraron una solución: destruir esta ficción en circunstancias particulares, en donde entra la figura del Levantamiento del Velo Societario.

La frecuencia del uso fraudulento y el abuso del derecho de las empresas está aumentando, esto se debe a que no existen leyes vigentes para abordar este problema. Por lo tanto, esta actividad de investigación propone soluciones para implementar el Levantamiento del Velo. Este principio es muy importante porque actualmente se está desarrollando y aplicando en todo el mundo y su propósito es prevenir violaciones constitucionales corporativas, debido a que para garantizar las responsabilidades de los socios es necesario proponer esta figura que señala que los socios de una empresa pueden estar obligados a cumplir con sus obligaciones y deudas cuando cometan un daño que cause perjuicios a la sociedad o terceros.

En el Perú nos enfrentamos a una falta de regulación que nos permita abordar eficazmente el uso de la doctrina del velo como herramienta en nuestro ordenamiento, porque los mecanismos previstos en nuestro sistema no son suficientes para dar solución a este tipo de conductas de personas sin escrúpulos, que a la larga se volverán comunes.

JUSTIFICACIÓN

Por los motivos expuestos en líneas anteriores, existe la necesidad del presente trabajo de investigación, debido a que el problema que se está ejecutando en la actualidad viene en crecimiento, el cual va a derivar graves perjuicios en la económica del país, los alcances que se dan a conocer en el presente estudio es que debe existir responsabilidad civil para los accionistas que perjudiquen la sociedad por la que deben velar.

Es muy útil porque amplía el campo de estudio y al mismo tiempo despierta el interés académico, aborda el conocimiento de lo que pueda pasar en las empresas y las responsabilidades que se generarían en ella en caso de que se le ocasione daños y perjuicios.

Con este proyecto, se ha tratado de manejar y de hacer comprender que la figura que adoptan los accionistas de una empresa no siempre es de buena fe y muchos de estos se amparan en las sociedades para encubrir sus malos actos con la responsabilidad limitada.

El problema de investigación planteado resulta viable, debido a que existe análisis de normativa vigente que ayuda a que la problemática de responsabilidad limitada de los accionistas se frene con la aplicación del levantamiento del velo societarios con la finalidad de dar lugar y reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico la existencia de una correcta aplicación de dicho concepto, de esa manera se pueda ver la responsabilidad civil de los accionistas con la aplicación del levantamiento del velo societario con la finalidad de reafirmar la seguridad jurídica.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

PREGUNTA GENERAL. –

P.G.1. ¿Existen situaciones en donde se levante el velo societario de una empresa por la responsabilidad civil de los accionistas?

PREGUNTAS ESPECÍFICAS. –

P.E.1. ¿Existe relación entre el levantamiento del velo societario y la responsabilidad civil del accionista?

P.E.2. ¿Puede existir situaciones en donde se aplique el Levantamiento del Velo Societario?

P.E.3. ¿Para qué se aplique el Levantamiento del Velo Societario se tiene que determinar si existe responsabilidad civil?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

O.G.1. Identificar situaciones en donde se levante el velo societario de una empresa por la responsabilidad civil de los accionistas en la toma de decisiones societarias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Relación entre la Responsabilidad Civil y el Levantamiento del Velo Societario.

O.E.2. Situaciones de Aplicación del Levantamiento del Velo Societario.

O.E.3. Análisis de las situaciones en donde la Responsabilidad Civil puede implicar el Levantamiento del Velo Societario.

1. VARIABLES

VARIABLE 1: La Responsabilidad Civil del Accionista causante.

VARIABLE 2: Supuestos del Levantamiento del Velo Societario.

BASES TEÓRICAS

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN NACIONAL

El presente estudio de investigación cuenta con los diversos antecedentes de estudios.

ÁMBITO NACIONAL- se encontraron las siguientes fuentes de información:

- Siguiendo la Tesis Titulada “*Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la sociedad anónima*” de Guerra J. en su tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Señalar que la empresa es un sujeto jurídico; el contenido corresponde a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

El autor señaló que “*La aplicación de la doctrina del levantamiento del velo de la empresa es posible por motivos jurídico-materiales, legislativos, económicos y políticos. Se trata de aumentar la seguridad jurídica no sólo mediante la aplicación literal de la ley, sino también a través de los valores que contiene. Por tanto, apoya nuestro proyecto de investigación porque tiene como objetivo conseguir una mayor retribución levantando el velo de empresa en nuestro caso a nivel de empresa*”. (Cerrón, 2007)

El derecho, que surgió como una solución judicial al fraude cometido por miembros de personas jurídicas, se caracteriza por que las entidades sociales se extralimitan en sus funciones. Además, los privilegios que se otorgan a los miembros de una empresa y cómo se deben corregir las conductas antisociales que se dan en el entorno empresarial y cómo esto afecta a aspectos éticos, de equidad y de valores; y cómo se puede evitar su uso anormal en la sociedad, haciendo de esta manera personas jurídicas, se cuestionan conceptos y existencia en el estudio de Guerra.

Asimismo, existen excesos en las funciones de las personas jurídicas y sus relaciones con las personas físicas, particularmente en aquellas empresas que tienen límites a la responsabilidad de sus miembros.

La responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, con esto como punto de partida, sigue la Ley Sancionadora Administrativa y supera restricciones desde el ámbito administrativo al penal, en el que muchas veces se ven involucradas las personas jurídicas o sus representantes legales.

La tendencia actual es exigir a las empresas que asuman responsabilidades morales, éticas y sociales además de sus obligaciones legales para que puedan

contribuir al desarrollo del país, por lo que el tema de las buenas prácticas de gobierno se aborda en el ámbito de la responsabilidad jurídica. Responsabilidad Social Empresarial y Corporativa.

Los comportamientos esperados son impuestos voluntariamente por la propia sociedad, sin sanciones legales por su incumplimiento, pero se intensifican cada vez más y se convierten en requisitos sociales.

El objetivo de toda la exposición es simplemente explicar cómo la empresa o sus representantes pueden ser sancionados por faltas previstas por la ley o sus estatutos o código ético interno, pero esto se especifica en el contexto de la responsabilidad legal y extralegal.

- Siguiendo a Tauma E. quien desarrolló su tesis para optar por el título de abogado, con el título ***“El destino de la participación del socio excluido en el derecho societario peruano”*** en la Universidad Privada del Norte.

Se presentó una impugnación indicando el destino de las acciones propiedad de los socios excluidos en la sociedad de responsabilidad limitada, mientras que la relación interna entre la sociedad y los socios desapareció por los efectos de esta situación.

Esta situación plantea una pregunta viciada y como hasta el momento la ley no ha establecido claramente a dónde van los aportes del socio implicado, esta situación problemática es precisamente relevante ya que no existe una normativa a pesar de la libertad de disfrutar del derecho del perjuicio, por lo que el derecho a emprender acciones legales contra los excluidos socios no se da frecuentemente.

Actualmente, la Ley de Sociedades no regula la transferencia de acciones donde se excluyen a los socios de una empresa generando incertidumbre en el funcionamiento de este tipo de empresas, a diferencia de leyes comparables en otros países que regulan claramente esto. No abordar esta cuestión aumenta la probabilidad de que se produzca un abuso mayoritario dirigido a las minorías mediante la exclusión de socios.

ANTECEDENTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Se encontraron las siguientes fuentes. -

- El primer antecedente internacional tenemos la tesis que lleva como título ***“La doctrina del levantamiento del velo como supuesto de responsabilidad tributaria”*** de Lilian R. López García, de la Universidad Complutense de Madrid.

El derecho anglosajón aplica la doctrina de exclusión del fraude al abuso de carácter cuando el fraude o el fraude legal es habitual. En la jurisprudencia, el término "fraude" se define de manera amplia para incluir cualquier acto u omisión contrario a un orden legal o equitativo. Los despidos por parte de corporaciones se basan en la equidad y la representación, así como en el fraude. Todos estos conceptos tienen su lugar en el derecho consuetudinario según su vitalidad. Se ofrecen alternativas al derecho consuetudinario, los tribunales y el derecho no regulado.

En su conclusión de tesis el autor señala ***“La posición de Sellick y Ascarelli se explica por el hecho de que el concepto tradicional de "sociedad" no tiene sentido para ellos. De hecho, al formular su posición, hizo una revisión completa de la teoría 22 de la personalidad. El autor considera, el término "negocios" no es más que una expresión de la disciplina normativa, por lo que trata de definir el alcance de las normas de personalidad jurídica, por lo que Ascarelli no tiene por qué levantar el velo de la empresa”*** (García, 2017)

El autor señala que esta doctrina nos permite revelar la verdad detrás de la personalidad al examinar si la sociedad es simplemente un medio para evitar la responsabilidad. En 2006 se introdujeron en la LGT dos supuestos de responsabilidad basados en estos principios, permitiendo la ejecución mediante la legítima defensa administrativa. Por tanto, analiza en qué medida las disposiciones existentes se ajustan a la formulación comercial del principio de velo en España.

- Siguiendo como segundo antecedente internacional tenemos la tesis que lleva como título ***“La doctrina del levantamiento del velo como instrumento ante el abuso de la personalidad jurídica de las sociedades anónimas realizado por los accionistas en el salvador”*** de Xochilth Bonilla, Carolina Cabrera y Delma García, presentada en la Universidad De El Salvador.

Los expertos familiarizados con el principio de "desbloqueo" creen que se trata de un mecanismo eficaz para acceder a una empresa y conocer su personalidad

jurídica y su patrimonio, así como para los accionistas que abusan de la empresa, quitar el velo proporciona seguridad jurídica a las empresas. Esto se debe a que la aplicación del velo impone responsabilidad civil a los accionistas responsables.

“En El Salvador gran parte de profesionales del Derecho que desconocen la Doctrina del Levantamiento del Velo, sin embargo, reconocen que en el País existen abusos cometidos al amparo de la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima y sus privilegios de la responsabilidad limitada y separación de patrimonios”. (BONILLA ALMENDAREZ, CABRERA MOLINA, & GARCÍA VILLALOBOS, 2006)

El autor de esta tesis concluye su tesis manifestando que en su país los estudiosos del derecho no conocen sobre la doctrina del velo societario, asimismo manifiesta que es totalmente necesario que se persiga el patrimonio de la persona que genere un daño y no a la persona jurídica. Asimismo, también señala que si la sociedad es lo suficientemente seria para celebrar contratos entre otros actos también debería serlo para responder por sus obligaciones.

Finalmente considera que la aplicación del velo societario es totalmente importante para que se genere la responsabilidad civil del responsable y pueda ser sancionado con su propio patrimonio.

- Siguiendo a Echeverry M. (2015) desarrolló una investigación referida a la *“Caracterización y actualización del régimen societario en Colombia con énfasis en sociedades por acciones simplificadas”*.

Existen los diferentes tipos y clases de empresas que existen en Colombia, las características de cada una y cómo esto afecta el comportamiento de las empresas y temas relacionados. Crear una empresa trae consigo un conjunto de motivaciones que pueden variar de persona a persona. Hay personas que planean invertir una determinada cantidad para obtener ganancias, pero limitan su responsabilidad ante terceros. Otros pueden estar motivados por la necesidad de crear nichos de mercado rentables o empleos bajo su liderazgo y tratar de crearlos para proteger sus activos y separarlos de la fuerza laboral.

No podemos imaginar una empresa sin socios. Por supuesto, la sociedad necesita actores que le den forma y la gestionen. En este sentido, cada sociedad debe tener un número mínimo y máximo de asociados, de lo contrario puede haber motivos para disolver la sociedad en el sentido de reducir el número mínimo de asociados o

exceder el número máximo de asociados naturales o jurídicos.

Definiciones Conceptuales

PERSONALIDAD JURÍDICA. –

Según lo dispuesto en el artículo 77 del Código Civil, la legislación peruana establece que "la existencia de una persona jurídica privada comienza a partir de la fecha de su inscripción en el registro correspondiente". El artículo 26887, artículo 6 de la Ley General de Sociedades (en adelante "Sociedades") establece que "La sociedad adquiere personalidad jurídica mediante el registro.

Por lo tanto, la existencia de una persona jurídica en nuestro sistema se produce únicamente durante el registro correspondiente.

Tenga en cuenta que la LGS no establece estándares de sanciones para las empresas ilegales, sino que reconoce a las corporaciones no registradas como un principio de mantenimiento del negocio, de modo que las autoridades de supervisión reconocen a las corporaciones incluso antes del registro. Una corporación es una empresa no ejecutiva y sus actividades pueden ser ratificadas y confirmadas y siempre están sujetas a regulación adicional mediante registro posterior.

En conclusión, la personalidad jurídica puede verse como el reconocimiento jurídico de la posibilidad de subordinación de derechos y obligaciones. Por lo tanto, las principales características de una corporación incluyen su nombre, dirección, capacidad jurídica, ciudadanía y el patrimonio.

La personalidad jurídica de una sociedad cesa al registrarse la disolución. Lo interesante es que, si bien no existen casos de muerte inmediata o súbita de una empresa, la Ley de Sociedades en su conjunto prevé procedimientos a partir de la liquidación, liquidación y liquidación, teniendo en cuenta la seguridad jurídica y los intereses de terceros. suficiente para desaparecer; Sin perjuicio de las disposiciones de reestructuración de activos diseñadas para proteger los intereses tanto de los socios como de los acreedores y ayudar a los empleados a conservar sus puestos de trabajo.

SOCIEDAD ANONIMA

Entre los siglos XVII y XVIII el milagro se caracterizó de manera especial. A medida que se formaba, se formaron compañías coloniales, primero holandesas, luego británicas y francesas, para aprovechar los recursos económicos del Este y el Nuevo Mundo. Este fenómeno se llama conglomerado. Es el primer tema difundido en los tiempos modernos y es el prototipo de la forma organizativa y jurídica común de la sociedad anónima, que formó el sistema del siglo XIX y se llamó sociedad por acciones o sociedad anónima.

Una sociedad de responsabilidad limitada que opera bajo un nombre comercial y está formada únicamente por accionistas. La responsabilidad de los accionistas se limita a la responsabilidad contributiva, es decir, la contribución de cada accionista a la empresa frente a terceros, la empresa es la única responsable de sus obligaciones sociales. El nombre debe ser de forma libre pero distinta de otras denominaciones sociales y siempre debe incluir Sociedad Anónima o su abreviatura S.A cuando se utilice.

Asimismo según Ruiz, *“Si bien la sociedad anónima fue concebida como un gran logro de la clase mercantil, inicialmente el anonimato, a decir de Montejano, fue calificado como símbolo de una creciente deshumanización de la propiedad con la consecuente pérdida de valores individuales, señalando que el anonimato, cada vez más extendido en las formas capitalistas de propiedad, es como un símbolo de una estructura social y económica cada vez más deshumanizadora y, en cierto sentido, como una asociación de términos extremos que la hacen parecer una forma colectiva vasta y anónima de propiedad estatal.”*. (Ruiz Gimenez , 1965)

Según (Guerra Cerròn, 2007) *La sociedad anónima es una sociedad de naturaleza mercantil cuyo capital está integrado por las aportaciones de los socios, es decir, está dividido en acciones que son transmisibles porque atribuyen a su titular la condición de accionista y por el cual disfrutan del beneficio de la responsabilidad limitada frente a la sociedad y no responden con su patrimonio personal por las deudas sociales.*

Al mismo tiempo, este anonimato dificulta el control del Estado, y estas empresas a menudo se consideran feudos de regímenes feudales, siendo este último un régimen individualizado con derechos y obligaciones que vinculan a personas visibles y reales, es decir, el nuevo feudalismo. Es un feudalismo encubierto e irresponsable que se esconde detrás de gerentes o líderes cuyos verdaderos amos son a menudo los verdaderos líderes.

La Sociedad Anónima según el autor Cordero, es la sociedad anónima es una figura societaria originada para armonizar una situación legal en donde se le da la posibilidad a los socios de intervenir directamente en la administración y poder dirigir los intereses sociales ante terceros, sin incurrir en responsabilidad ilimitada y solidaria por los actos que realicen en nombre de la sociedad.

La antigua Ley General de Sociedades en el Decreto Supremo N.º 003- 85-JUS, en el artículo 1º expresamente recogía la naturaleza contractual de la sociedad; pero también en el artículo 3º se hacía referencia al nacimiento y creación de un ente o persona jurídica, considerándose que esa ley tenía una posición mixta o ecléctica. Nuestra ley actual, la Ley N.º 26887, ha suprimido el término contrato en el primer artículo, con lo que pretende no hacer una calificación normativa.

Y el nacimiento de una sociedad a través de un contrato social no es más que un contrato testamentario con un objeto específico, constituyendo el negocio jurídico en sí, por ser una relación jurídica hereditaria de la que derivan los elementos esenciales del contrato.

CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

1. **La Sociedad de Capitales** se forma gracias a los aportes de los accionistas, sin los cuales no podría existir la sociedad. 2. **División de capital en títulos negociables llamados acciones** las cuales representan una parte alícuota del capital y no son negociables. La titularidad de las acciones de la sociedad confiere una serie de derechos indesligables, entre otros. 3. **Responsabilidad Limitada** Los accionistas no responden personalmente por las deudas sociales de sus empresas, con patrimonio personal.

4. El Mecanismo Jurídico Particular, la gestión de la empresa y la propiedad están totalmente desligadas. Existen tres figuras importantes para la regulación de la sociedad, la Junta General de Accionistas, el directorio y la gerencia.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Es importante señalar que la Junta General de Accionistas es el órgano supremo de toda sociedad, el mismo que tiene una actuación activa dentro del mismo, interviniendo en las discusiones y resultados de los asuntos principales de la sociedad, los cuales lo puede establecer la ley o su estatuto.

Cabe señalar que en la doctrina siguiendo lo detallado en el Tratado de Derecho Mercantil, no toda reunión de accionistas establece una asamblea, lo cual se debe comprender que para que ella se entienda o se toma por realizada, debe haber sido convocada conforme a ley, y a los estatutos, para resolver las discusiones o los resultados, previstas por éstos o los asuntos señalados precisamente en la agenda.

En esa línea, expresamos que no existe órgano que pueda expresar, la voluntad social de mejor manera que la junta general de los accionistas, puesto que son los socios, en su totalidad los únicos, que representan fielmente los intereses de la sociedad, ya que estamos frente a sus activos. Por ello, se debe dejar claro que la junta general es el órgano principal y fundamental de la sociedad donde se formula principalmente la voluntad social de la sociedad anónima. Para poder comprender mejor esta figura, se debe dejar claro que los accionistas o socios se reúnen de manera organizada y toman los acuerdos pertinentes que constituyen manifestaciones determinantes.

Lo cual se puede determinar con las mayorías, en las que se puede determinar si un accionista vota en ciertos casos y en otros casos no, lo cual se termina emitiendo por la voluntad de la sociedad en cuyo nombre actúan no en forma individual sino integrando una asamblea.

Asimismo, según lo establecido en la ley, el artículo 111° de la Ley General de Sociedades, establece que *“La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada y con*

el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas incluso los disidentes y lo que no hubieran participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general”

Por consiguiente la Junta General de Accionistas se debe establecer como todo órgano interno y único en el que participan todos los socios y tiene, de acuerdo a la ley, una competencia de una u otra manera relevante, en cuanto al resto de los órganos que intervienen si bien tienen una actuación, esta es subordinada en referencia a la sociedad, por eso se comprueba que, aun cuando no resulta idóneo establecer que en la actualidad en todo caso la junta general es el órgano sobreañe de la sociedad, sí puede indicarse que se trata del órgano que ocupa una posición superior de los demás.

En este sentido, adopta las características del órgano interno, la doctrina señala que la participación de todos los accionistas de la empresa es en principio una institución necesaria, sus acciones no son permanentes, sino colegiadas, cumpliendo con los procedimientos establecidos por las leyes. y normativas, para que la voluntad de los socios se transforme en voluntad de la sociedad, y tener la autoridad propia otorgada por las leyes y reglamentos es el comportamiento más relevante de la empresa.

La junta general de accionistas, según los asuntos a tratar, sea trascendental o no, requiere un número mínimo de accionistas que deben estar presentes o representados por otros para convocar una junta. El artículo 126 de la Ley General de Sociedades menciona claramente las circunstancias de los apartados 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 115, requiriendo la primera convocatoria. La junta deberá contar con la asistencia de accionistas o representantes, lo que constituye 2/3 de las acciones de suscripción con derecho a voto.

FACULTADES DEL DIRECTORIO

De acuerdo a la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades en cuanto a las facultades de los directores de las sociedades se establece lo siguiente:

En el artículo 152 de la LGS establece que la administración de una sociedad se encuentra a cargo de los gerentes y del directorio. Asimismo, cabe resaltar que en el artículo 153 de la LGS señala que el directorio es todo un órgano colegiado elegido por la junta general de accionistas de la sociedad.

Por lo que el directorio es el órgano de gestión y representación frente a la sociedad, conformado por una cantidad de integrantes (directores), los mismos que van a ser designados por la junta general de accionistas. Entonces tenemos que tener claro que los directores tienen la labor de tomar decisiones conjuntamente de la mano con acuerdos relacionados al manejo de la sociedad siempre y cuando esté conforme a su objeto social dentro de los límites que el estatuto social le haya impuesto a sus atribuciones y facultades, las mismas que deben ser respetadas. Lo cual quiere decir que todo acuerdo adoptado por los directores será en nombre del directorio de la sociedad y no a título personal, por ende, sus intereses son siempre a favor de la sociedad.

Deberes inherentes al cargo de director según la LGS:

En el presente artículo 171 de la LGS señala lo siguiente respecto del cargo de director y resulta el principal artículo en el campo de deberes que deben cumplir los directores para poder ejecutar un idóneo cargo:

Dejamos claro que el “Artículo 171.- *“Ejercicio del cargo y reserva, establece que los directores desempeñan el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal”*”.

Por lo que se entiende que están obligados a guardar siempre la reserva en cuanto a los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones”, esta característica debe ser cumplida siempre caso contrario perjudica a la sociedad.

Del presente artículo antes citado podemos precisar que los directores de una sociedad tienen tres deberes totalmente inherentes a su cargo; los cuales son: (i) deber de diligencia, (ii) deber de lealtad: y (iii) deber de reserva.

FACULTADES DEL GERENTE

De acuerdo con la Resolución No. 021-2002-ORLC / TR de 18 de enero de 2002, el director general no sólo realiza labores administrativas, celebra y realiza negocios y contratos comunes que sean consistentes con los propósitos de la empresa, en otras palabras, las reglas generales de la empresa no indican que un gerente sólo pueda glorificar los comportamientos gerenciales, por lo que también puede celebrar el dumping, siempre que este sea un comportamiento normal consistente con los propósitos de la empresa.

Según nuestro estatuto social, cualquier sociedad anónima debe tener al menos un director y los poderes que se le otorgan deben estar claramente definidos en los estatutos o en cualquier ley. Es la ejecución de todos los actos y contratos de ejecución habituales el trabajo de dirección y el trato con los negocios de acuerdo con la ley, el mismo que debe de ser consistente con el objeto social, es decir, el administrador se asegurará de que la empresa desarrolle su objeto social de forma más amplia y eficaz, lo que significa que el texto del objeto no puede ir más allá de la empresa.

Del mismo modo, los representantes de nombre de la ley hicieron por ellos, la Sección 14 de la Ley del establecimiento de la Asamblea General que el Director General disfrutará de los derechos generales y especiales del representante del procedimiento enumerado en el proceso de recitación civil, aceptando las disposiciones de los Artículos 185° y 188 Párrafo 2 de la misma ley, donde indica que, a menos que esté estipulado lo contrario por el estado o contrato de mensajería de la Junta General de Accionistas, se piensa que el director general beneficia el derecho a representar a la compañía con el departamento general y especialmente proporcionando procedimientos civiles.

De acuerdo con lo anterior, otro premio del director general, si no hay controversia es el representante del procedimiento, son los departamentos generales y especiales regulados por los procedimientos civiles. En este sentido, el director general se invierte con la fortaleza del representante si comienza a apoyar o combatir los procedimientos judiciales de la compañía.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil es consecuencia del daño causado y consiste en la obligación legal de recuperar el daño mediante el cobro de las indemnizaciones obtenidas mediante la reintegración del patrimonio, es decir, mediante la recuperación del patrimonio de la víctima. A diferencia de los delitos penales, que condenan los actos ilegales y disuaden y castigan a los infractores incluso si sus acciones no causan daño, en el derecho civil la víctima es tanto la víctima como el objeto de recuperación. Recalamos nuevamente que el daño es un factor importante aquí porque de no existir, hay inexistencia del daño por tanto de la reparación del mismo.

En el sistema judicial, a veces, pero no siempre, se realiza un análisis de otros factores de atribución antes de determinar si se han producido daños. Si se determina que no se ha producido ningún daño, no se requiere ninguna revisión adicional y el reclamo no es válido porque no se ha producido ningún daño.

En el presente estudio no se pretende resolver todas las cuestiones relacionadas con la responsabilidad legal, sino más bien proporcionar orientación básica sobre un sistema interno mediante el cual se pueden determinar las cifras más importantes a nivel corporativo en cuanto a si la empresa es una entidad pasiva o tiene derecho a una compensación. Recuerde que cuando el derecho de sociedades prevé la responsabilidad por daños y perjuicios, se refiere principalmente directamente a la responsabilidad civil. Por tanto, se aplicarán las disposiciones del Código Civil a la empresa, sus representantes y personas sujetas a ella, normas generales de responsabilidad civil en caso de existir.

Cabe resaltar, que esto se refleja en el derecho civil y existen dos figuras la responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual en el presente sistema.

Aunque no contractual, la doctrina moderna prevé un sistema uniforme de responsabilidad civil. Por ejemplo, Bustamante Alsina desarrolla una ley retributiva en cuanto a la unificación sistemática de los fenómenos retributivos, teniendo en cuenta la unidad del sistema, a pesar de las diferencias significativas entre el ámbito contractual y extracontractual en el derecho vigente.

Lizardo Taboada, con quien estamos de acuerdo, muestra que “nuestro derecho civil sigue el sistema tradicional, pero en nuestra concepción ese sistema jurídico no nos

impide entender que existe una sola responsabilidad civil, y ambas son iguales.” Los tipos de rendición de cuentas se exploran basándose en puntos en común, junto con matices que emergen tanto de perspectivas teóricas como normativas. Desde esta perspectiva, las normas existentes en el derecho civil peruano, si son respetadas, no impiden estudiar el sistema de responsabilidad civil desde una perspectiva única y de acuerdo a sus diferentes aplicaciones. Para estudiar la responsabilidad civil en un caso determinado debe existir, **un daño causado, una conducta antijurídica, un nexo causal y un factor de atribución.**

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. -

La responsabilidad contractual está regulada por el artículo 1321 del Código Civil, la parte relativa a las consecuencias de la obligación. En este caso, las relaciones de activos requeridas existentes son: Lo que se propone es que efectivamente existe una ruptura de una relación jurídica vinculante creada como resultado de la voluntad de una persona (acto o negocio jurídico), resultando en una obligación jurídica. Reparaciones, donde la responsabilidad "directa" se estructura según las normas civiles.

Por tanto, es importante señalar que sólo se puede presumir que el incumplimiento de la obligación contractual da lugar a daños y perjuicios. Si existe un acto típico que da lugar a responsabilidad civil, corresponde al demandante probar que el incumplimiento tuvo resultados perjudiciales y fue causado por dolo, negligencia grave o por error inexcusable, de lo contrario, su reclamo no será aceptado mucho menos indemnizado.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. –

La Responsabilidad extracontractual está regulada en los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, en relación con la fuente de la obligación:

Diferencias contractuales en las consecuencias de las obligaciones. En este caso no existe una relación coercitiva, como en una relación contractual, sino una relación posterior derivada del daño.

La base de esta responsabilidad es *alterum nom laedere*, es decir, el incumplimiento del "deber del derecho común de no dañar a otros". En este caso, la responsabilidad no surge de un incumplimiento de una obligación contractual por eso se llama "indirecta" y su carácter es a la vez subjetivo y objetivo crear un riesgo. Esto se aplica a los daños causados no sólo por los representantes de una entidad

jurídica, sino también por las personas bajo su control, si el daño se produce durante el desempeño de funciones o servicios oficiales. Aquí es donde entra en juego la frase "acciones de otros", es decir, la teoría de la responsabilidad indirecta por errores de elección y errores de consideración. En este caso, el autor directo y el autor indirecto son solidariamente responsables.

Generalmente, esto se aplica a la responsabilidad civil, actos u omisiones que no están penados por la ley pero que resultan en daños personales (daño a la persona "ser") o patrimoniales.

ELEMENTOS COMUNES DE RESPONSABILIDAD CIVIL. -

- a) **DAÑO CAUSADO.** - Es toda lesión ocasionada a un interés protegido por el sistema jurídico y busca ser indemnizado para resarcir el perjuicio.
- **DAÑO EMERGENTE.** - Es la pérdida que sufre un acreedor por incumplimiento o cumplimiento parcial, retrasado o incompleto de una obligación.
 - **LUCRO CESANTE.** - Es el beneficio no recibido por la no ejecución, parcialidad, demora o defecto en la ejecución de una obligación, lo que constituye pérdida dineraria.
 - **DAÑO MORAL.** - Se entiende como herir los sentimientos de la víctima, porque implica que se producirá un gran dolor o sufrimiento.
- b) **ANTI JURICIDAD.** - Este es un acto que viola el derecho civil, un acto que contraviene o contradice las normas.
- En el caso de la responsabilidad contractual es antijuricidad típica, la cual recae en Incumplimiento, Cumplimiento Parcial, Cumplimiento Tardío y defectuoso.
 - En el caso de la Responsabilidad Extracontractual se puede analizar una antijuricidad genérica, conductas típicas y atípicas.
- c) **RELACIÓN DE CAUSALIDAD.** - Es el nexo causal, que quiere decir que

es la causa que genera el daño.

d) **FACTORES DE ATRIBUCIÓN.** – Es la existencia de Responsabilidad, por lo que en el campo contractual el factor es la culpa, en el extracontractual son la culpa y es riesgo que generó la lesión.

- Culpa. - Cuando se omite por naturaleza aquella diligencia ordinaria de la obligación.
- Culpa Leve. – Esto recae cuando es un acto que recae en un descuido por parte del autor del daño.
- Culpa Inexcusable. – Esta recae en la negligencia grave por parte del autor del daño.

Finalmente cabe mencionar que el 11 de abril de 2006, el diario oficial El Peruano publicó las propuestas del gobierno para reformar el código civil. La propuesta establece específicamente que la Sección 78-A responsabilizará a las corporaciones por los daños causados por sus agencias, representantes o miembros, causen a terceros u otros. Esta propuesta lo que busca es que no exista silencio legislativo respecto a la responsabilidad extracontractual de la sociedad, sin embargo, quedó sin efecto.

HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL

Es posible que después de la presente investigación se dé la incorporación de la doctrina del Levantamiento del Velo Societario en la Ley General de Sociedades N.º 26887 por las situaciones que hemos encontrado en el presente estudio.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H.E.1- Es probable que los estudiosos del derecho determinen que existe una relación entre la Responsabilidad Civil y el Levantamiento del Velo Societario.

H.E.2.- Las situaciones principales de aplicación del levantamiento del velo societario, es el fraude a la ley y el abuso del derecho

H.E.3.- La aplicación de la doctrina del Levantamiento del Velo Societario tiene bastante discusión con respecto a la situación de aplicación que se debe incurrir y dar prioridad, sin embargo, en este proyecto se le da prioridad al fraude y al abuso del derecho.

LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO. -

La teoría del levantamiento del velo jurídico 4 fue una construcción elaborada primariamente por las cortes norteamericanas y, con posterioridad, acogida por diversos ordenamientos legales, con la finalidad de que, en ciertos supuestos, los miembros de una persona jurídica no utilicen de manera inadecuada la personalidad propia de la sociedad o los efectos que de la misma derivan. Probablemente, una de las primeras apreciaciones sobre el tema nos remonte en el tiempo mucho más lejos de lo que podríamos pensar. (Sifuentes Domenack, pág. 358)

El levantamiento del Velo Societario, es la doctrina que tiene su origen en el common law y se conoce en Estados Unidos como indiferencia de las personas jurídica o en el derecho inglés según Wormser en 1912, "perforar el velo corporativo"; esto se basaría en el fraude, la equidad y agencia; la aplicación de esta disposición se fundamenta en que en el derecho anglosajón, en el common law quienes tienen conocimiento de la materia crean el derecho de recurrir de manera complementaria a la llamada equidad, en razón de la ausencia del principio de equidad pasó citando el carácter auxiliar, supletorio mostrado en doctrinas anteriores, plenamente incorporadas al conocimiento de las personas jurídicas, y al no existir en el derecho común una ley análoga que regule estos casos, este abuso de personalidad jurídica y la falta de principios de derecho consuetudinario, y la necesidad de aplicar un sistema tan flexible para evaluar los hechos de cada caso.

Aunque también se le conoce como búsqueda, destitución o inoponibilidad de personas jurídicas; regla de penetración, principio de instrumentalidad o principio de alter ego, principio de identidad, levantamiento de velo o desprecio de personas jurídicas; levantamiento de velo corporativo, teoría de impenetrabilidad, entre otros, el nombre que se utilizara en el presente trabajo es Levantamiento del Velo Societario.

Se trata de una práctica judicial que deja de lado la forma externa de la persona jurídica, ignora la diferencia entre la persona jurídica y el propietario, levanta el velo de la persona jurídica y examina los intereses reales existentes dentro de la misma, esto previene y detiene el fraude y el abuso en curso.

Para Dobson, esta doctrina era un conjunto de remedios legales mediante los cuales una forma de corporación o asociación consistente en un grupo de personas y propiedades podía quedar exenta de negar su existencia autónoma como sujeto jurídico. En algunos casos, estos recursos permitirán la exención de la propia forma jurídica, negando así la existencia autónoma del sujeto jurídico, mientras que, en otros casos, mantendrán la existencia autónoma del sujeto, pero negarán la responsabilidad limitada a los socios.

Consiste en una intervención del Derecho angloamericano la cual da una medida de solución para evitar los fraudes cometidos por los miembros de una sociedad. Por lo que para hablar sobre esta doctrina es necesario hablar del alemán Rolf Serick, quien es reconocido como uno de los grandes defensores de la doctrina del levantamiento del velo corporativo, llegando incluso a decir que fue objeto de admiración por su cuidadoso análisis de la realidad. La inducción va más allá de la formalidad y los criterios últimos o teleológicos inspiran sus soluciones. Introduce la idea de que la privación o privación de una personalidad jurídica es una cuestión dentro del ámbito del abuso de derecho, entendido en un sentido específico, de modo que una persona jurídica puede ser buscada cuando se abusa. También hace una crítica la cual viene con un aporte de implementación para la aplicación de esta doctrina.

El orden positivo enfatiza la capacidad de las personas para formar organizaciones cuyos miembros puedan actuar de forma autónoma, expresar su voluntad legítima, tener sus propios recursos y ser responsables de las deudas en las que puedan incurrir. Desarrollo de sus actividades. Desde esta perspectiva, resulta claro que uno de los derechos subjetivos inherentes a cada individuo es la capacidad de formar una empresa en la que pueda ejercer actividades legales sin arriesgar todo su patrimonio. Sin embargo, se considera que dicho derecho debe seguir una acción real que sigue estas pautas de igualdad y honestidad de sus actos frente a su derecho de libertad de creación de una sociedad.

El ordenamiento jurídico no puede admitir abuso de privilegio que otorga las sociedades anónimas y por ello, en la doctrina más o menos mayoritaria, se han planteado varios supuestos tales como: Abuso de derecho y Fraude de ley.

En el contexto de nuestra economía de mercado constitucional, legal y social, se da prioridad al desarrollo del país, el papel del Estado es estimular la creación de riqueza, garantizar la libertad de trabajo y la libertad de negocios, comercio e industria. Más específicamente, el artículo 59 de la Constitución Política peruana establece que el ejercicio de estas libertades no debe perjudicar la moral, la salud o la seguridad públicas, estableciendo con ello un límite al derecho que la libertad, entre otros derechos, es moral.

Guerra, J. (2007) enfatizan que la teoría del levantamiento del velo corporativo no es creación de nuestros legisladores o doctrinarios, sino que nació en el extranjero y aún no ha sido incorporada a nuestro ordenamiento jurídico, como muchas otras doctrinas y teorías. parte de nuestra tradición jurídica actual. Sin embargo, creo que debe ajustarse a nuestro ordenamiento jurídico y necesita ser analizado e investigado exhaustivamente en todos los aspectos, así como estudiar la aplicabilidad de esta teoría en nuestro sistema y a partir de ahí se modifica el Código General de Sociedades. 283, y esa teoría será estudiada y aplicada por nuestros jueces al conocimiento correspondientemente disponible.

Un aspecto de esta teoría que es necesario enfatizar es que tiene sus raíces en decisiones jurídicas y en la doctrina, lo que significa que generalmente no se basa en formalidades legales y ya no tiene reglas que establezcan de manera exhaustiva bajo qué circunstancias debe aplicarse. Es aplicado y desarrollado de acuerdo a cada caso específico, por lo que se dice que la Teoría del Levantamiento del Velo Corporativo involucra el conflicto entre justicia y seguridad jurídico, ya que descuidar el uso de la persona jurídica como instrumento para sus integrantes, comprometiendo actos abusivos o fraudulentos contra acreedores o terceros.

CAPÍTULO II MÉTODO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: Porque está orientada a la explicación de la Aplicación del Levantamiento del Velo Societario por Responsabilidad Civil de los Accionistas, las mismas que no serán desarrolladas u corroboradas estadísticamente, sino conceptualmente mediante el análisis e interpretación de datos que se recolectarán con los debidos instrumentos.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

- **Explicativo**, es el que alcanza una mayor profundidad sobre el objeto porque determina la causa Problemas y relacionar diferentes variables entre sí de una manera más general, para poder comprenderlo plenamente y comprender la ley. Y la dinámica de comportamiento del objeto investigado.

La investigación explicativa va más allá de la descripción del concepto o el establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, su objetivo es responder a las causas de eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre demuestra que su interés se centra en explicar por qué dos o más variables están relacionadas, en este sentido, podemos señalar que este trabajo es explicativo porque tiene como objetivo investigar con prontitud los problemas no resueltos hasta el momento. Puesto que, al tener un carácter explicativo, proporcionará información detallada y una mayor profundidad, que permita revelar la causa del problema y cómo deben realizar ciertos cambios o mejoras.

- **Transeccional o transversal**, debido a que existe una recolección de datos que se va a ejecutar en un determinado momento y así poder tener como resultado las deficiencias que tiene la responsabilidad limitada que gozan las sociedades anónimas.

- **Correlacional – Causal**, debido a que está dirigida al desarrollo y explicación de las variables y las debidas deficiencias que existen en la regulación de las sociedades anónimas.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Es importante mencionar que para el recojo de información se utilizó el análisis de documentos, la misma que nos permite evaluar el contenido, la confiabilidad, así como la credibilidad respecto a los datos recabados, de modo que hizo posible un mejor estudio y su debido análisis. Es preciso decir que, de ello se ha de desprender deducciones completamente lógicas y razonables en mención al tema abordado.

Es por ello que, una vez obtenida la información, ésta se organizará para realizar el respectivo análisis extrayendo información importante, y posteriormente emitir las conclusiones del caso que conlleven al objetivo deseado. Y de esa manera poder obtener el objetivo que tiene la presente tesis.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La identificación de la población y la muestra es uno aspectos sustanciales que se debe de tener en cuenta al momento de realizar un trabajo de investigación ya que, de acuerdo a la elección de estos dos elementos, va a depender el desarrollo del análisis del problema en cuestión. Por ello, es menester empezar definiendo cada uno de los términos población y muestra. Sin lugar a dudas, la población constituye aquel universo; es decir la totalidad de elementos existentes a investigar, los mismos que pueden estar conformados por personas, animales, muestras de laboratorio, expedientes, entre otros. La población está conformada por seis profesionales especializados bajo los alcances del Derecho Comercial y Civil y normatividades nacionales referida al tema en cuestión, como La ley General de Sociedades.

POBLACIÓN:

- Doctrina especializada de la materia (tesis)
- Opiniones de Especialistas en Derecho Comercial de Lima, abogados especialistas en Derecho empresarial y Derecho comercial.
- Análisis de la Legislación comparada de los Limites de la responsabilidad y la Aplicación del Velo Societario.
- Documentos Normativos.

Como se puede observar, esta importante herramienta permite conocer qué porción debe de analizarse; es decir, se toma un grupo de población con el objeto de estudiar esa pequeña porción puesto que muy pocas veces se puede medir la población. Con respecto a la muestra, para establecer el presente estudio ésta contará con la entrevista a profesionales especializados en materia de Derecho Comercial y las normatividades referidas al tema de investigación. Al delimitar nuestra muestra de manera concreta, esta problemática se limita a un escenario básicamente peruano, sin embargo como se puede observar en el presente trabajo se ha buscado información de cómo se regula en otros países la Aplicación del Levantamiento del Velo Societario por Responsabilidad Civil de los Accionistas, para obtener un campo más amplio y tratar de entender mejor la figura de responsabilidad de estos trabajadores de dirección, pero la doctrina que se evaluará y analizará es la nacional.

TABLA 1
Lista de Profesionales Entrevistados.

<i>NOMBRE</i>	<i>PROFESIÓN</i>	<i>ESPECIALIDAD</i>	<i>AÑO/EXP.</i>
<i>Elda Helena Juárez Espejo</i>	ABOGADA	DERECHO CORPORATIVO	15 años.
<i>Nelson Washington Núñez Cárdenas</i>	ABOGADO	DERECHO CORPORATIVO	10 años.
<i>Guillermo Vines Escobar</i>	ABOGADO	CIVIL	15 años.
<i>Pio Dávila Dávila</i>	ABOGADO	CIVIL	10 años.

TABLA 2
Cuadro de Normativas Nacionales.

TIPO DE DOC.	NOMBRE	PAÍS
Ley N° 26887	Ley General de S.	Perú
D. Legislativo N° 295	Código Civil	Perú

Origen: Normas que regulan la responsabilidad civil y el levantamiento del Velo Societario.

PROCEDIMIENTO

Tenga en cuenta también que este tipo de estudio utiliza un procedimiento de muestreo no probabilístico. En este sentido, es necesario describir cómo los autores definen el muestreo no probabilístico.

Por supuesto, este tipo de procedimiento no se trata de técnicas probabilísticas, ya que prevalece según los criterios utilizados por el investigador, aunque existe un riesgo importante de que no se pueda estimar con precisión al utilizar este tipo de procedimiento. Niveles de confianza, distintos de los considerados informales o en parte porque se basan en aspectos generales claros de la participación de la muestra.

Como muestra no probabilística, la muestra es por conveniencia porque no tendrá acceso a todo el marco muestral, sólo a una parte del mismo, donde esta muestra seleccionada está disponible libremente para el investigador, sin la cual el uso de juicios estadísticos es no requerido, pero para conseguirlo rápidamente, sin complicaciones ni limitaciones en comparación con otros métodos de investigación.

En este sentido, nuestra muestra incluye la guía de entrevista a cuatro expertos en el campo del derecho comercial, de los que se recogerá información importante para el desarrollo de este trabajo, así como análisis de la literatura y legislación sobre el mismo tema.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Una guía de entrevista escrita y virtual que ha sido consultada con expertos especialistas en derecho comercial y derecho empresarial a nivel nacional, quienes han realizado investigaciones sobre una de las dos variables del presente estudio, basadas en visitas a bibliotecas universitarias, bibliotecas jurídicas y bibliotecas jurídicas en el ámbito virtual por parte de instituciones como la Universidad Privada del Norte, Scielo, Google Académico utiliza tesis y libros que contienen variables de búsqueda.

Una vez recopilada la información de las fuentes mencionadas en el párrafo anterior, se publica la información relacionada con las herramientas enumeradas: registros bibliográficos y explicativos.

PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Directrices para el análisis normativo: aspectos legales que fundamentan los límites de la responsabilidad civil de una sociedad y la doctrina del velo societario, bajo la regulación de la Ley General de Sociedades, con la finalidad de que se pueda comprender que pasaría y como se aplica la ley cuando estos miembros de las empresas actúan favoreciéndose ellos y no la persona jurídica.

Se aplicará la Guía de Entrevista: se entrevistarán las opiniones clave de los expertos en derecho civil, comercial o empresarial, acerca de las variables que se presentan en la investigación a partir de un cuestionario de preguntas y se marcarán en el anexo para su posterior discusión con información sobre los criterios teóricos, normativos e individuales obtenidos.

ASPECTOS ÉTICOS

Para desarrollar esta investigación jurídica se tuvieron en cuenta diversos aspectos éticos. El formato APA fue aplicado correctamente, con cada una de las posiciones que esta requería, se utilizó para el formato de texto y para tablas y referencias. En cuanto al análisis normativo, se tuvo en cuenta que todos los dispositivos normativos se encontraban vigentes al momento del desarrollo de este estudio, para poder interpretarlo correctamente.

Sin embargo, incluir los aspectos éticos a los que pertenecen los datos recogidos para la propia muestra seleccionada, sin distorsionarla, porque hacer un trabajo de este tipo requiere que seamos honestos con nosotros mismos, sin cambiar ni modificar ninguna información, porque es nuestro objetivo recopilar información original, verdadera y precisa sobre el tema elegido, y solo así podremos hacer recomendaciones y conclusiones adecuadas, justas y precisas, y esto es lo que hace este estudio.

Asimismo, la información en entrevistas y encuestas es información autorizada por los encuestados y entrevistados; están literalmente documentados para producir resultados transparentes y fiables. Relacionado a la Aplicación del Velo Societario por Responsabilidad Civil de los accionistas, estas herramientas se han utilizado

para el análisis autorizado de las personas que las proporcionaron. Finalmente, se utilizó el formato de tesis proporcionado por la Universidad Privada del Norte.

En una línea similar, como estudiosos de derecho y ciencias políticas, así como futuros abogados, defensores del derecho y el pleno respeto de la ley, tenemos desafíos. Así como un gran enfrentamiento, sin descuidar el respeto y la educación, ayuda en las áreas en las que están contribuyendo a la investigación en el campo del trabajo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este capítulo, lo que se realizará es el desarrollo de como resultado de la técnica de Análisis documental en relación con los objetivos propuestos en el presente trabajo.

3.1. RESULTADOS N° 01

OBJETIVO GENERAL N° 01: IDENTIFICAR SITUACIONES EN DONDE SE LEVANTE EL VELO SOCIETARIO DE UNA EMPRESA POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ACCIONISTAS EN LA TOMA DE DECISIONES SOCIETARIAS.

En el presente estudio se analizará el caso en la SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 11407-2014 DEL SANTA.

En este caso, la aplicación del velo se anula mediante recurso de casación en el procedimiento de nulidad. Fue declarada inadmisibile porque el tribunal determinó que la intención del recurrente era cambiar una situación de hecho previamente establecida y que la acción era corregir un error a la luz de las violaciones reglamentarias. En este sentido, muestra los puntos sexto y séptimo. -

En el punto sexto indica, cualquiera puede hacer esto puede hacer un mínimo, acumulando el trabajo del acusado y es conocido sin éxito y la existencia de relaciones económicas en el grupo empresarial del sospechoso, es lo mismo que se puede decidir utilizando el principio de educación.

Con respecto al punto séptimo, señala que, con el recurso de casación, se advierte que el recurrente busca cambiar la situación de hecho establecida en el caso de fondo reevaluando sus argumentos y recursos antes de corregir ciertos errores de derecho, lo cual es incorrecto en el procedimiento de desguace. Por lo tanto, dado que no cumple con los requisitos de procedencia contenidos en el párr. 2 y 3 del art. 36 del Nuevo Código Procesal del Trabajo, se considera improcedente, especialmente si las razones para rechazar su solicitud están claramente determinadas en cuanto al fondo.

La evidencia y prueba en el derecho es importante durante todo el proceso y más para la aplicación del levantamiento del velo, como se sabe en el recurso de casación el hecho de ser un recurso extraordinario impide que existan elementos probatorios que exige el levantamiento del velo societario para su aplicación.

Por lo que, siguiendo en este estudio lo antes mencionado una de las razones por las que se considera que el mejor curso de acción en un litigio civil es un proceso de conocimiento. Debido a que actualmente no existen medios legales y procesales para levantar el velo, sino también a la complejidad y confianza que debe tener un juez para la aplicación del levantamiento del Velo Societario, lo cual en un proceso como el que planteamos está más que claro que con la actuación de las pruebas necesarias se podría aplicar con seguridad el levantamiento del velo societario.

El segundo caso encontrado es de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA- SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 2597-2013 -LIMA en este caso, pidió al tribunal que se pronunciara sobre si la teoría del levantamiento se había aplicado en arbitrajes anteriores. El tribunal afirmó que esta decisión es un análisis del fondo del laudo arbitral impugnado. Por lo que decidieron desestimar el recurso y declararlo improcedente, sin embargo, en el presente estudio se procederá a analizar los argumentos expuestos sobre el levantamiento del velo societario.

En el punto número ocho señala que fijar el cumplimiento del párr. 2, 3 y 4 del art. 388 de la Ley de Adjetivos antes mencionada, es necesario precisar qué constituye una infracción a la ley reglamentaria. En este caso se acusa a la empresa demandante de violar las siguientes normas: (...)

3) En caso de violación de lo dispuesto en el artículo 7 del Título Provisional del Código de Procedimiento Civil, los artículos III, VII y VIII del Título Provisional del Código de Procedimiento Civil decidieron arbitrariamente desestimar las excepciones del Tribunal Arbitral contra la Temporada Season Group y Blue Orbis por motivos de ilegalidad; No veo. Dado que ambas empresas formaban parte del mismo grupo familiar, por lo que decidieron aplicar la "teoría del velo corporativo" decidieron que esta excepción no se aplicaba. Afirmaron haber impugnado la decisión del tribunal arbitral en su demanda de anulación, pero la Corte Suprema rechazó la apelación en la séptima revisión de la decisión impugnada.

La protección empresarial no se considera prohibida en nuestro ordenamiento jurídico, máxime si se trata de una doctrina reconocida como plenamente aplicable. Con conocimiento y criterio de abogados, esta Primera Sala supone generalmente

que toda doctrina abarca conceptos jurídicos y por tanto va más allá de lo previsto por normas explícitas de derecho. En este caso, el tribunal consideró necesario aplicar la teoría del velo basándose únicamente en el hecho de que Season Group y Blue Orbis formaban parte del mismo grupo económico. Señaló como disposición adicional por la cual Blue Orbis asume los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de Accionistas, esta teoría no aplica directamente a nuestro ordenamiento jurídico. En este caso, es necesario considerar que la aplicación del principio del levantamiento del velo es infundada porque se afirma claramente que no se ha probado la existencia de fraude o abuso de derecho. Suponiendo que el Senado pueda anticipar lo establecido por una determinada doctrina adoptando la teoría del levantamiento del velo corporativo, su aplicación no es un conflicto de recursos, pero las cuestiones jurídicas siempre menoscaban la discrecionalidad del organismo con criterios jurídicos claros que determinan la necesidad de su correcto uso.

Se deben respetar las normas jurídicas pertinentes y sólo en el vacío se deben aplicar los principios generales del derecho y luego otras fuentes como la doctrina y la jurisprudencia (...).

Cuando se invoca el velo en cualquier procedimiento judicial, los jueces rechazan pasivamente las excepciones por considerar que la conducta es ilícita. Esto se basa en la pérdida de personalidad jurídica. Por tanto, no es ni incorrecto ni arbitrario. El tribunal dictaminó que esta excepción no se aplicaba porque las dos empresas formaban parte del mismo grupo familiar.

Asimismo, en cuanto a la aplicabilidad de la teoría, la Corte Suprema demuestra que no está prohibida en nuestro ordenamiento jurídico y que existen principios reconocidos que se aplican. Este argumento es interesante porque afirma que el apelante viola una "regla jurídica explícita" al preferir la doctrina a las reglas, y sugiere que sólo deberían aplicarse en situaciones vacías. Estas consideraciones son una de las principales razones por las que se necesita legislación para levantar el velo. Es cierto que la teoría prevalece en este caso, pero como no hay acuerdo completo sobre su aplicación, puede ser rechazada por razonamientos similares.

Finalmente, la Corte señala que en el punto undécimo que uno de los pedidos del demandante tampoco procedía debido a que solicitaban que se pronunciaran si procedía la aplicación del levantamiento del velo societario, dicho análisis implicaba la revisión de fondo del acto arbitral, lo cual según la norma arbitral está impedido

de ejecutar (Norma el Arbitraje – Decreto Legislativo 107, artículo 62).

El tercer y último caso a analizar es el caso **EXP. N.º 7172-2006 BE(A) Segunda Sala Laboral de lima Resolución de fecha 08 de marzo de 2007.-**

En el presente caso se puede analizar que han interpuesto un recurso de nulidad sobre una medida cautelar (embargo en forma de inscripción) sobre el predio de una persona natural y no sobre una persona jurídica empleador, el caso para ser más exactos es el pedido de beneficios sociales en la una empresa individual de responsabilidad limitada.

La sala señala, en el punto décimo tercero que, de acuerdo a lo actuado corresponde a este Colegiado investigar si el embargo en forma de inscripción del 50% de los derechos que tiene doña Virginia Adriana Cruzado Delgado en el bien inmueble de su propiedad, el cual está ubicado en la Mz T-1, Sub Lote 18-A, Urbanización Villa Marina, Distrito de Chorrillos, hasta la suma de S/ 5, 305.80 dictada por la Resolución N° 54 de fecha 29 de enero del 2002 que corre a fojas 01 y 02 ha sido dictada conforme a derecho, así como la Resolución N° 55 que amplía la medida de embargo en forma de inscripción a la suma de S/.13,674.58.

La opinión de la sala está principalmente en el capital social mínimo que tiene la empresa. El precio de la mesa y silla de madera es de S/. 1.000,00. La conclusión es un abuso de derecho. La finalidad de la falta de patrimonio de la empresa era evitar que se pusiera en riesgo el patrimonio personal de la empresa. Considera que, al no existir patrimonio suficiente para hacer frente a las obligaciones, la Sala prefiere aplicar la teoría del levantamiento del velo corporativo.

En el decimocuarto, tras la revisión del caso, se encontró que el demandado constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con un capital social de S/. 1.000,00 soles, los bienes y datos registrados y pagados en su totalidad se encuentran establecidos en la declaración jurada adjunta a la Escritura Pública en las páginas 35 a 39 de los principales documentos disponibles para la inspección.

De la definición anterior, podemos ver que el capital de una empresa individual se compone de sólo 16 sillas de madera por valor de S/. 400.00 patas nuevas y 6 mesas de madera. En el punto Decimoquinto, estas circunstancias llevan a esta Comisión a advertir que la propietaria, señora Virginia Adriana Cruzado Delgado, abusó de su derecho a constituir una sociedad al crear el restaurante "Peña Surquillana", en una sociedad de responsabilidad limitada.

Creamos una entidad legal que le permite realizar negocios legales sin poner en riesgo

todos sus activos. En el punto Décimo Sexto, la comisión de la sala está convencida de que el demandado, en el ejercicio de sus derechos, ha cometido un delito prohibido por el artículo 103 de la Constitución Política al no poder cumplir con los requisitos que exige la creación de una persona jurídica unificada y con un capital mínimo. Por lo que un contrato con un tercero, en este caso un empleado que prestó su trabajo a la señora Virginia Adriana Cruzado Delgado del 4 de marzo de 1986 a febrero de 1995 y de marzo de 1995 al 22 de junio de 1996 en una Sociedad de Responsabilidad Limitada "Restaurant Peña Surquillana" sin pagar los beneficios requeridos, se constituye un abuso del derecho.

En el punto Décimo Octavo, la sala cita: *“(…)Que al aplicar este concepto al presente caso este Colegiado prescinde de la forma societaria que asumió Restaurant Peña Surquillana Empresa Individual de Responsabilidad Limitada porque como se señala en los conceptos que anteceden es evidente que la señora Virginia Adriana Cruzado Delgado constituyó la empresa con la intención de burlar el pago de sus obligaciones laborales lo cual contraviene la ratio legis del Decreto Ley 21621, Ley de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que señala que se reconoce la limitación de responsabilidad del titular porque lo que se pretende es fomentar y estimular las inversiones, capacidad empresarial y la movilización de capitales(…)*.

Me gustaría enfatizar el fundamento del tribunal para aplicar una teoría que no se basa únicamente en el abuso de derecho. Tanto en las sociedades de responsabilidad limitada como en otras formas de sociedades de responsabilidad limitada, las limitaciones de responsabilidad se establecen con el fin de facilitar y fomentar las transacciones comerciales.

RESULTADO N°02:

OBJETIVO N°02: RELACIÓN ENTRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO.

Para poder explicar la Relación entre la Responsabilidad Civil y El Levantamiento del Velo Societario, debemos preguntarnos ¿Por qué responsabilidad civil?, en todo caso si estamos hablando de sociedades no debería ser responsabilidad mercantil o comercial? O en todo caso sería de índole empresarial, entonces nos hacemos la gran pregunta ¿Que tiene que ver la responsabilidad civil en este tema?

Para hablar de las responsabilidades jurídicas y ético - sociales de una empresa, como persona jurídica, primero es necesario considerar cómo se constituye la entidad social y expresa su voluntad y acciones, porque no debemos olvidar que ser responsable de los daños allí debe ser una violación de la ley. Por tanto, es necesario abordar en primer lugar la estructura orgánica de la empresa, es decir, los órganos de gobierno, ejecutivo y de dirección de la sociedad, además de solucionar el problema de la representación corporativa.

El autor Ricardo Beaumont Callirgos, señala que nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría del órgano respecto a la sociedad, lo que nos lleva a la entender que los actos que realice la sociedad no son atribuidos a la mismo como suyos, lo cual quiere decir que la responsabilidad no es para él, sino por el ordenamiento escapa de sus manos.

De modo histórico se ha tenido en cuenta que la única situación en la que vive el hombre en sociedad determina que esté sujeto a un deber general de no hacer daño. Este deber de no dañar es general, se aplica a las relaciones de los sujetos jurídicos, prescriban o no pautas de conducta mutua, rige la práctica simple de la convivencia social, es la base del ordenamiento jurídico. La violación de un deber designado dará lugar a responsabilidad como sanción, considerando que un deber general corresponde sólo a los humanos ya que las consecuencias perjudiciales son producto de la conducta humana.

Por lo que, esta restricción a las personas sin distinción de personas jurídicas, que es objeto de gran controversia, ha quedado obsoleta desde hace mucho tiempo. Si la sociedad es el sujeto de derecho con todo lo que hemos explicado en capítulos anteriores, entonces la sociedad es el sujeto que debe cumplir obligaciones y obligaciones en forma de sanciones.

Al tener una sociedad los mismos privilegios y facultades que un individuo, al realizar una serie de acciones con terceros asume riesgos y puede causar daños, que en ciertos casos deben ser eliminados o compensados. Si es quien debe reparar el daño causado, entonces tendrá posición pasiva, y si es una empresa que tiene derecho a indemnización de otros que causaron el daño, entonces tendrá posición activa. En este caso existe un sesgo, ya que, si se busca una indemnización por daño

moral, entendido como daño moral, entonces se calificará como casos no justiciables. Responsabilidad proviene del latín contestere, que significa “estar obligado”, y es la consecuencia de incumplir un deber o realizar, por acción u omisión, una conducta repudiada. Podemos estar ante una obligación moral que ha estado asociada a Dios y la religión desde la antigüedad, o a lo que hoy tenemos como responsabilidad jurídica por la conducta de un sujeto jurídico, ya sea un individuo, una persona jurídica o una entidad social, que causó daño a otra persona por engaño, culpa o simplemente sin culpa y por lo tanto quien lo causó está obligado a reparar el daño, corregir, reintegrar al perjudicado y en algunos casos será sancionado por ilícito. Para que surja responsabilidad jurídica es necesario que exista una conducta ilícita, ya sea que esté prevista por la ley o por un acuerdo entre partes que perjudique el sistema legal.

En el presente estudio se tiene claro que existe una responsabilidad en el sistema jurídico, ya que los supuestos normativos que genera están previstos en la norma positiva, a diferencia, por ejemplo, de la responsabilidad social corporativa y ética, que nace y se impone por la propia voluntad de los actores sociales.

Acotando el alcance, se dice que la responsabilidad mercantil “está comprendida en un sistema mercantil para sus directores, autoridades y representantes “administradores” en relación con la propia empresa y terceros perjudicados.

Además, no tiene carácter sancionador y sólo tiene por objeto determinar la asignación de derechos y obligaciones hacia las empresas comercializadoras y terceros. Se trata de una responsabilidad que puede calificarse como responsabilidad civil por su carácter claramente indemnizatorio y, por tanto, se diferencia de una responsabilidad administrativa, tributaria o penal. Creemos que la responsabilidad comercial en relación con las sociedades anónimas es un sistema completo en sí mismo, un sistema de responsabilidad corporativa que incluye varios subsistemas legales.

Los subsistemas de responsabilidad están marcados en los sistemas jurídicos nacionales. Si se trata de una violación de las normas del derecho civil o de obligaciones contractuales, podemos estar sujetos a responsabilidad civil. Por otro

lado, si se trata de una infracción de las normas del derecho penal, si se trata de un delito menor o de un delito penal, si se trata de una infracción de las normas administrativas, la responsabilidad administrativa está ante nosotros.

En el presente estudio no se busca desarrollar toda la cuestión de la responsabilidad civil, sino más bien identificar personas clave a nivel empresarial cuando la empresa es un actor pasivo o donde la empresa es titular de la responsabilidad legal. Su objetivo es proporcionar directrices básicas para los subsistemas. Derecho a indemnización. Cabe señalar que la Ley de Sociedades hace referencia directa a la responsabilidad civil, entre otras cosas, al establecer una acción por responsabilidad por daños y perjuicios. Por tanto, se aplican las normas previstas en el Código Civil, y también se aplican a las empresas, a sus representantes y a sus familiares, sobre las normas generales de responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es consecuencia del daño causado y consiste en la obligación legal de reparar con indemnización, que se logra mediante el patrimonialismo, es decir, la renovación según el principio de propiedad. A diferencia de la ilegalidad penal (que reprime y castiga las acciones de las personas que causan daño, basándose en el supuesto de que estas acciones violan la ley, aunque no causen daño), el derecho civil se centra en las víctimas y la compensación por estas pérdidas.

En nuestro ordenamiento en el Perú el Tribunal Constitucional, ya ha emitido pronunciamiento en la Sentencia Expediente. N.º 0905-2001-AA/TC del 14-08-2002, en el recurso extraordinario interpuesto por la Caja Rural de Ahorro y Crédito de San Martín contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en donde determinó que las personas jurídicas también pueden ser titulares de determinados derechos fundamentales en determinadas circunstancias. Por ejemplo, en cuanto al derecho al honor, si bien este derecho se tiene al ser un ser humano físico, el TC consideró que las sociedades también lo tienen con respecto al prestigio, reputación entre otros.

En este punto hacemos un paréntesis, debido a que, si bien estamos hablando de responsabilidad civil, en el presente estudio embarcamos la responsabilidad civil extracontractual y de la mano con el daño extrapatrimonial, por ende, los daños morales provienen del “dammage moral” del francés y se conceptualizan como daños que no

implican pérdida monetaria, no resultan en un impacto monetario o disminución de activos y van acompañados de sufrimiento físico o psicológico.

No basta con comprobar que la persona jurídica no tiene sentimientos, no tiene estado mental o no sufre dolor para excluirla del ámbito del daño moral, ya que conceptos como el honor, la reputación y su posible deterioro implican ciertamente daño moral y actividad activa. La legitimidad puede causar daño, incluidas las personas jurídicas, lo que se debe superar es el desconocimiento de cómo reparar el daño moral, ya que "uno de los diversos problemas que enfrentan nuestros tribunales a la hora de decidir sobre responsabilidad civil es que, en materia de indemnización de daños a la propiedad; el principalmente problema en el hecho de que no existen criterios rectores que establezcan estándares y permitan un cierto grado de uniformidad en la determinación del importe de la indemnización.

RESULTADO N.º 03

OBJETIVO N.º 03: SITUACIONES DE APLICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO.

Como se mencionó en líneas anteriores ROLF SERICK, es uno de los principales estudiosos sobre la doctrina del Levantamiento del Velo Societario, por lo que este introduce el concepto de que la sustracción o cancelación de la personalidad jurídica es una cuestión que pertenece al ámbito del abuso de derecho, entendiendo específicamente que la persona jurídica puede ser expoliada, por ejemplo, en dos supuestos: cuando es "mal utilizada" y con el propósito de "vincular ciertas disposiciones a personas jurídicas". Además, también hay fuertes críticas y reflexiones sobre el hecho de que en la jurisprudencia alemana se haya privilegiado el principio de equidad sobre el de seguridad jurídica, lo que sin duda es la base de todas las posiciones que contradicen esta doctrina.

Surge confusión a la hora de determinar las circunstancias en las que se aplica el levantamiento del velo corporativo, ya que muchas veces la responsabilidad se asigna a los órganos individuales que integran la dirección de la empresa, sin tener en cuenta la responsabilidad por el hecho de que estas acciones conduzcan a una infracción de sus derechos sus propias obligaciones en sus funciones y no pretende imitar ni operar como una corporación de responsabilidad limitada.

Nuestro ordenamiento establece explícitamente el poder del ser humano para crear una organización que opere con la capacidad autónoma de sus miembros, pueda hacer su propia voluntad jurídica y tenga bienes propios, con lo que esta organización pagará las deudas en que pueda contraer en el desarrollo de sus actividades. En este sentido, es claro que uno de los derechos subjetivos inherentes a cualquier persona es la posibilidad de constituir sociedades a través de las cuales pueda desarrollar actividades jurídicas sin arriesgar la totalidad de su patrimonio, sino por el contrario, teniendo un comportamiento honesto y coherente con los principios de equidad. y lealtad. El ordenamiento jurídico no puede admitir abuso de privilegio y es por ello que en la doctrina más o menos mayoritaria se han planteado varias hipótesis.

Ahora bien, analizando las situaciones que se deben de dar para que se dé la aplicación del Levantamiento del Velo Societario y la regulación que lo aplique sea determinante, se deben dar los siguientes supuestos. –

A. ABUSO DEL DERECHO. –

Garantizar la autonomía patrimonial o la privacidad de las personas jurídicas no significa que éstas no sean personas naturales constituyendo una entidad social y por tanto estén obligadas a utilizar su personalidad jurídica de acuerdo con sus funciones del sistema social. Por tanto, es inaceptable invocar la existencia de una persona jurídica para eludir la responsabilidad por acciones que excedan los límites del ejercicio de derechos subjetivos. Entonces, cuando hablamos de abuso de derecho, en su aspecto axiomático, a través de la entidad social, es indiscutible que son los miembros de la sociedad quienes abusan del derecho de asociación y de las normas aplicables al ejercicio de ese derecho. Al evitar actuaciones ilícitas, no sólo en el ámbito civil sino en cualquier ámbito, encaminadas a la obtención de resultados ilícitos, será posible controlar actos maliciosos o fraudulentos de los integrantes que integran la persona jurídica que lo utiliza para tal fin.

Lo anterior no significa que la propia sociedad sea una entidad que abusa de las facultades que tiene como sujeto de derecho independiente, porque la propia organización colectiva también tiene derechos subjetivos por las obligaciones y derechos que le pueden ser atribuidos, el acto se realiza a través de su mandato,

representante o dependiente. En efecto, la empresa puede actuar directa e inmediatamente de manera ilegal, por ejemplo, abusando de la autonomía de negociación que tiene para regular sus relaciones obligatorias con terceros, pero cuando actúa directa e inmediatamente, se aplican las disposiciones del contrato de derecho civil o la responsabilidad extracontractual. se aplicará. El problema es cuando los resultados se logran mediante el abuso del estatus legal.

Respecto al propósito que podrían tener los legisladores al considerar explícitamente el derecho a asociarse y facilitar formas de sociedad que puedan limitar la propia responsabilidad financiera, creemos que está claro que buscó apoyar a sus asociados de manera fundamental. que puedan obtener beneficios, sean económicos o no, mediante el desarrollo de actividades permitidas por su objeto social; no se les permite utilizar una persona jurídica para encubrir u para perjudicar a terceros evitando obligaciones contractuales, tributarias, laborales o de responsabilidad civil. En estos últimos casos, el juez deberá establecer que se ha cometido un abuso de los derechos subjetivos de la asociación, cualquiera que sea el tipo de empresa comercial, y declarar que dicho uso del fuero legal de carácter antisocial se realizó efectivamente medidas correctivas y punitivas si se considera necesario.

Para determinar cuándo nos encontramos con conductas poco éticas o relacionadas con intereses sociales por parte de personas jurídicas, el juez debe evaluar esta conducta con base en criterios que deben ser verificados objetivamente. En otras palabras, la moral social no es lo que piensan los jueces, sino una determinada norma de comportamiento que todo ciudadano común debe seguir, teniendo en cuenta la solidaridad que existe en cada situación jurídica subjetiva dentro de un determinado entorno jurídico. Para ello, creemos que las consideraciones de responsabilidad civil son válidas si nos referimos al “hombre razonable” para determinar el elemento de culpabilidad.

B. FRAUDE A LA LEY

Generalmente se trata de acciones destinadas a defraudar a los acreedores, eludir obligaciones existentes, eludir la ley o establecer un monopolio, debemos distinguir entre abuso social y abuso personal, la sociedad es el ámbito donde, al actuar según reglas establecidas, buscamos fines ilegítimos con el escudo de

la responsabilidad limitada. Respecto al abuso personal, cuando se vulnera el principio de buena fe, se comete un fraude o se actúa contra las propias acciones.

La evasión de la ley se considera claramente un acto realizado legalmente y protegido por normas jurídicas claras. Para que exista fraude ilícito es necesario introducir dos disposiciones legales, una denominada “ley de cobertura” y otra “ley del fraude”, la ley de ocultamiento es una herramienta general que ayuda a ocultar conductas maliciosas y darle apariencia de legitimidad; por otro lado, el derecho de fraudes no es un principio específico para un caso particular, por lo tanto, lo que se ataca es el fin para el cual fue creado, es decir, la razón, la ratio jurídica, que se ataca, lo que motivó a los legisladores a emitir dicho dispositivo.

A causa de presuponer técnicas jurídicas, el fraude contra los acreedores se separa del fraude contra la ley; respecto a la primera cuestión, cabe destacar que se caracteriza por un daño causado a una persona física, que es sujeto activo en una relación crediticia jurídica, y en el caso de fraude a la ley, el daño se debe al mayor perjuicio de la comunidad ya que quien sufre el daño no es el individuo sino la comunidad representada por el Estado.

RESULTADO N° 04

OBJETIVO N° 04: ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES EN DONDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PUEDE IMPLICAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO.

En el presente estudio una de las principales críticas a la doctrina del levantamiento del velo es que determina por encima el valor de la justicia y la igualdad a la seguridad jurídica, que es el equilibrio del Estado de derecho. Asimismo, hay casos en los que es necesario, ya que "el ordenamiento jurídico, como sabemos, se basa en juicios positivos cuya definición se refleja en los valores puros en los que la comunidad basa su experiencia.

Dentro del abuso de derecho, cuando existe un derecho jurídico a actuar estipulado en normas jurídicas, habrá uso excesivo u omisión de un derecho subjetivo, finalmente en el caso del fraude judicial, el proceso sancionatorio forma parte del concepto de obligaciones impuestas por normas jurídicas cuyo objeto no ha sido respetado; en la comisión de un acto abusivo, el énfasis está en el ejercicio de un derecho que después perjudica los intereses de un tercero.

En cambio, con el fraude jurídico enfatiza la vulneración de normas jurídicas o la pauta jurídica que constituyen parte de una ley objetiva, esta figura aparece cuando existen dos normas una es la ley general y la otra es el fraude, la ley, en el futuro, forzosamente debe asumir un carácter imperativo.

Para ser exactos para que se dé la responsabilidad civil en este campo, pueden existir dos supuestos de responsabilidad, la contractual y la extracontractual, si bien en la contractual se basa en el incumplimiento de un contrato en el caso de la responsabilidad extracontractual es cuando se afecta a la persona, la moral y el honor.

Entonces se preguntarán ¿Cómo una sociedad puede incurrir en daño a la moral? Esta cuestión también ha sido motivo de discusión en la doctrina ya que muchos estudiosos del derecho consideran que el derecho a la persona, el derecho a la integridad y a la moral es inherente sólo al ser persona.

Sin embargo, hay otra postura la cual señala que el derecho a la imagen y al honor también puede ser aplicado a la persona jurídica, ya que existe daño cuando esta es perjudicada con su reputación e imagen, entre otros, por lo tanto, en el caso que se dé un daño a la empresa esta podrá pedir indemnización por los daños y perjuicios que le generó el acto lesivo.

En consecuencia, en el caso de que se evidencia de que la creación de una persona jurídica ha sido con fines de fraude a la ley y abuso del derecho se debería de aplicar la doctrina del velo, asimismo por daño a la imagen entre otros también debería de aplicarse indemnización por daño y perjuicios a favor de la empresa el cual solo debería ser dividido por los socios que no perjudicaron a la sociedad.

Si bien es cierto en esta postura hay mucho por analizar, ya que cuando se genera la creación de una sociedad con finalidad de fraude o abuso del derecho son muchos los perjudicados sin embargo es poca la consecuencia que aplica el sistema en caso ocurra, si bien es cierto actualmente el levantamiento del velo solo lo conocen los estudiosos del derecho, pero esta figura perjudica a muchas personas que no saben cómo actuar, mayormente los perjudicados cuando pasa una creación de empresa lesiva son los terceros o mejor dicho los trabajadores.

3.2. RESULTADO DE LA TÉCNICA DE LA ENTREVISTA

En este punto, para poder desarrollar la técnica de la entrevista, se entrevistó a dos abogados especialistas en la materia empresarial, con la finalidad de que se pueda analizar sus posturas.

Asimismo, una vez ejecutada la entrevista enlazada con los objetivos planteados en referencia al objetivo general a Establecer cuáles son los límites de responsabilidad que tienen las sociedades son beneficiosas para la seguridad jurídica, asimismo la aplicación la doctrina del velo a nuestro sistema, bajo la Ley 26887 que regula el sistema societario la doctora Elda Helena Juárez Espejo en cuanto a la pregunta **¿Considera que la Responsabilidad Limitada en las Sociedades Anónimas es idónea para garantizar la seguridad jurídica de la empresa por parte de sus socios?**

La doctora determina, si tomamos en cuenta que en la Ley 26887 establece en que los límites que considera la ley son idóneos para garantizar la seguridad jurídica. Sin embargo, si considero que es relevante que exista una regulación dentro de la ley de sociedades donde se aplique la individualización del accionista responsable y así evitar que exista un indebido aprovechamiento de este límite que puede poner en riesgo la seguridad jurídica.

Dicha postura deja claro que en su experiencia en el ámbito empresarial evidencia el límite de responsabilidad que tienen las SAC como una figura no acorde a buscar seguridad jurídica para las sociedades, por ello pide un análisis y evaluación de esta figura.

El abogado Washington Nelson Núñez Cárdenas, establece que, si no se hace un ajuste a la ley general de sociedades o se incorpora la regulación del levantamiento del velo societario, los límites que se establecen en las sociedades como en una sociedad anónima donde la responsabilidad limitada puede ser una figura en donde se vulnere el derecho y en consecuencia peligre la seguridad jurídica.

Guillermo Vincés Escobar, quien tiene un estudio de abogados con más de 15 años de experiencia en el mercado, establece que la seguridad jurídica puede ser vulnerada sino se especifica u informa que hay manera de que por las que en las sociedades que gozan de responsabilidad limitada serán responsables con sus bienes propios en caso de perjudicar a la empresa.

Para el doctor Pio Dávila, resolvió que si tenemos en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26887, con los años de experiencia que tengo se puede entender que dicho artículo vulnera el sistema jurídico de justicia en nuestro país, debido a que existe una responsabilidad limitada que beneficia a los accionistas los cuales en caso de tener responsabilidad con este artículo podrían beneficiarse y hacer que el sistema jurídico de nuestro país se vea vulnerado.

En cuanto a la segunda pregunta. - **2. ¿Considera que existe relación entre Responsabilidad Civil y Levantamiento del Velo Societario?**

Para la Doctora Elda Helena Juárez Espejo, la responsabilidad civil es toda lesión que debe ser resarcida por el que ocasionó el daño, y el levantamiento del velo societario busca castigar a quienes, al frente de una sociedad, llevan a cabo acciones contrarias a la ley, atentando contra los intereses de terceros. Siguiendo ese análisis se puede entender que en el caso de una empresa si se genera un daño este debe repararlo y con el levantamiento del velo societario estos no podrán cubrirse con la responsabilidad limitada por lo que considero que si son artículos que tienen una gran vinculación.

El abogado Washington Nelson Núñez Cárdenas manifiesta que en los años de experiencia que tiene ha podido evidenciar que la responsabilidad civil es una gran apoyo para toda sociedad ya que cuando se genera un daño con esta figura lo que se busca es resarcir o tratar de reparar el daño ocasionado, sin embargo cuando se llega a esa instancia con el levantamiento del velo societario esta figura ayudaría mucho para que cuando se regule los accionistas que cuentan con una empresa en el mercado sepan que si generan un daño responderán por los daños y perjuicios ocasionados a terceros con su propios bienes.

Guillermo Vines Escobar establece que la Responsabilidad Civil y el Levantamiento del Velo Societario deberían de ir de la mano ya que cuando se genera una lesión se tiene que responder por los daños y perjuicios ocasionados. Por consiguiente, el levantamiento del velo societario lo que busca es que el accionista responsable no se proteja con la responsabilidad limitada que le da la Ley General de Sociedades 26887.

En cuanto Pio Dávila Dávila, establece que la responsabilidad civil es un instrumento jurídico que ayuda a que la sociedad tenga la garantía de que si se le genera una lesión el responsable tendrá que asumir por los daños ocasionados y en el caso del levantamiento del velo societario su finalidad es sancionar a los que están protegidos bajo el sistema de sociedad no se encubra con la responsabilidad limitada que gozan muchos asociados con las sociedades anónimas, por lo que se podrían deducir que ambas regulaciones podrían estar conexas por su finalidad.

En cuanto a la tercera pregunta. - **¿Es su experiencia como abogado especialista en el ámbito empresarial, conoce sobre el levantamiento del velo societario?**

La Dr. Elda Helena Juárez Espejo en mi experiencia como abogado corporativa he podido evidenciar casos de sociedades que tienen problemas con sus miembros y muchos de ellos han sido responsables por la quiebra de la misma, sin embargo cuando se les recomendó a los accionistas que no habían sido responsables que existía la doctrina del levantamiento del velo societario, sin embargo al no tener la certeza de que la interpretación del magistrado sería favorable para sus intereses decidieron no accionar y liquidar la empresa.

Washington Nelson Núñez Cárdenas manifiesta que si conoce la teoría del Velo Societario sin embargo a la fecha en las empresas donde ha trabajado no ha presenciado la necesidad de recurrir a un proceso donde se aplique dicha doctrina.

Guillermo Vinescobar Escobar abogado con gran experiencia en casos civiles con más de 15 años en el mercado laboral de asesoría jurídica, manifiesta que no ha presenciado un caso de levantamiento de velo societario, sin embargo, si conoce sobre el tema por la doctrina.

Asimismo, el abogado Pio Dávila Dávila señala que en materia civil ha visto muchos casos que tienen vínculo con la doctrina del levantamiento del velo societario sin embargo a la fecha en su estudio no ha tenido ningún caso que lo derivada a litigar aplicando la doctrina del velo.

Siguiendo con la pregunta cuarta. - **¿Cree Usted que en la Ley General de Sociedades del Perú se debería legislar el levantamiento del velo societario?**

Para la Doctora Elda Helena Juárez Espejo establece que toda legislación que su incorporación ayude a los vacíos que tiene la ley siempre es positivo, si bien encontramos doctrina que ayuda a que se aplique el levantamiento del velo societario, está bajo la interpretación del magistrado, sin embargo, si se incorpora en la Ley General de Sociedades puede ser de gran ayuda para que los miembros de una sociedad puedan saber que sus actos que generen daños a terceros no tendrán responsabilidad limitada, sino que responderán con bienes propios.

El abogado Washington Nelson Núñez Cárdenas, manifiesta que la incorporación del Levantamiento del Velo Societario en la Ley General de Sociedades sería de gran ayuda para nuestra legislación debido a que ayudaría en el crecimiento del mercado laboral en nuestro país, porque esta figura lo que busca es ayudar a que los accionistas que quieren cubrir sus actos con la responsabilidad limitada que les garantiza las SAC tendrán conocimiento que si generan daños tendrán que resarcir el perjuicio con sus bienes propios.

Guillermo Vinesc Escobar señala que la incorporación del levantamiento del velo societario puede ser de gran ayuda para los terceros perjudicados por los miembros de una SAC. Toda legislación que ayude a que se mejore un campo en el Derecho que tiene algunos resultados con desvíos y violaciones a ley (abuso del derecho y fraude a la ley) son de gran ayuda para nuestro sistema legal que busca la Justicia y Protección de los ciudadanos.

El Doctor Pio Dávila, considera que la finalidad del sistema jurídico peruano es la de buscar justicia y de que prime la seguridad de protección a los afectados, por ello, la incorporación del Levantamiento del Velo Societario a la Ley General de Sociedades sería un gran paso en nuestra regulación debido a que ya no habría interpretaciones sino un artículo aplicable que si encaja en los supuestos se debe aplicar por considerarse una afectación al sistema legal.

Siguiendo con la quinta pregunta. - **¿Considera usted que es importante que se incorpore una regulación en nuestro ordenamiento sobre el Levantamiento del Velo Societario?**

Para la Dra. Elda Helena Juárez Espejo, es relevante reconocer que la doctrina del levantamiento del velo societario debe de tener una regulación en todo sistema jurídico, debido a que, si bien las sociedades gozan de una responsabilidad limitada, con este artículo también tendrán de conocimiento que si la creación de la sociedad es para fines fraudulentos nuestro sistema legal actuará con firmeza y levantará el velo societario.

El abogado Washington Nelson Núñez Cárdenas manifiesta que la doctrina del Levantamiento del Velo Societario puede ser un instrumento idóneo para la regulación de las sociedades, ya que teniendo en cuenta que el ser humano tiene derecho a crear la sociedad que desee con la incorporación de esta doctrina se podría saber que nuestros magistrados a la hora de tener un caso en donde se abuse o defraude a la ley podrán aplicar la sanción correspondiente de acuerdo al ordenamiento.

El abogado Guillermo Vines Escobar manifiesta que esta incorporación de la doctrina del Velo es beneficiosa para proteger a las personas que de buena fe son parte de la empresa y a los terceros que han sido perjudicados por la empresa creada para otros fines.

Para el abogado Pio Dávila Dávila la incorporación de toda doctrina que ayude a superar un vacío en la legislación siempre será beneficiosa, asimismo considera que la aplicación del velo societario en nuestro país ayudaría mucho a los magistrados cuando tengan un caso que incurra en los supuestos de aplicación del levantamiento del velo puedan aplicar la sanción correspondiente.

Con respecto a la pregunta seis. - **¿En su experiencia considera que existe un porcentaje de compañías, que se han constituido efímeramente con la finalidad de cometer fraudes?**

La dra. Elda Helena Juárez Espejo, considera que efectivamente en la práctica se ve de todo y la concurrencia de empresas que son creadas con fines contrarios a la ley van en aumento, sin embargo, considera que tenemos buenos recursos jurídicos que contribuyen en brindar seguridad jurídica y si se comienza a analizar la doctrina del velo puede que su incorporación ayude a disminuir esta situación.

El abogado Washington Nelson Núñez Cárdenas señala que en su experiencia en el rubro corporativo ha podido presenciar empresas que han sido perjudicadas por sus propios accionistas y en consecuencia de ello también han sido perjudicados terceros de buena fe, debido a que la manera de solución que tienen todos los abogados

corporativos de empresa es recomendar la quiebra de la empresa para no responder con las obligaciones pendientes.

El comentario del abogado Guillermo Vines Escobar a esta pregunta es que lamentablemente vivimos en un mundo en donde el concepto del “peruano vivo” es una persona que para beneficiarse busca la manera de defraudar la ley y eso lo podemos ver en muchos lugares y no solo en nuestro país, por lo que si bien es cierto si hay casos en nuestro país en donde se ha aplicado la doctrina del levantamiento del Velo Societario, sin embargo hay muchos casos en los que no se ha podido aplicar por diferentes interpretaciones de los magistrados, en la actualidad si he podido presenciar que muchas empresas han sido creadas con fines ilícitos y su salida siempre es la extinción de la sociedad para omitir responsabilidad frente a terceros de buena fe.

Para el abogado Pio Dávila Dávila destacó que, gracias a su experiencia en su estudio jurídico, ha podido ver de todo y uno de tanto casos eran empresas que habían sido perjudicadas por sus propios accionistas y, en consecuencia, también eran perjudicados terceros bien relacionados a la empresa, muchas de estas situaciones tenían como consecuencia la quiebra de la empresa y el perjuicio para las personas afectadas.

En conclusión, con la entrevista los abogados que tienen más de 10 años ejerciendo en el campo del derecho, llegan a la conclusión que la aplicación del Levantamiento del Velo Societario sería una gran incorporación y avance para proteger la seguridad jurídica de las sociedades, asimismo que se regule y se aplique la responsabilidad civil para que estos cuando asuman a reparar el daño ocasionado se indemnice a los afectados.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

La finalidad del presente trabajo es adecuar correctamente la problemática o discusión que se originó en la etapa de resultados que se derivó del capítulo anterior, por lo que es relevante precisar que lo que se busca con la presente investigación es la Aplicación del Levantamiento del Velo Societario por Responsabilidad Civil de los Accionistas.

Como resultado de la investigación con respecto a la falta de regulación de la normativa del velo societario debido al uso fraudulento de la empresa, consideramos que la teoría del velo debe ser aplicada.

Con la ayuda de nuestro sistema legal, esta es la invención de la ley angloamericana, que aparece como una solución judicial para el fraude legal por parte de los miembros de la compañía. Esta teoría es excelente y permanece en el sistema para su protección. Esto significa que es efectivo solo si no hay otra forma de proteger a los terceros perjudicados.

Si bien es cierto en nuestra regulación existe un vacío en la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N.º 26887, debido a que existe una limitación en la responsabilidad de acuerdo con el artículo 51 y el art. 283, quien separa al accionista de las responsabilidades u obligaciones que tenga su empresa, por lo que si seguimos con esta figura, podemos seguir incurriendo en fraude a la ley y abuso del derecho por parte de estos miembros de la sociedad quienes tienen de conocimiento que su patrimonio no será afectado.

La metodología empleada en la presente investigación es la cualitativa con la finalidad de encontrar aspectos legales idóneos para la presente investigación, las opiniones de los especialistas en la materia fueron determinantes para la ejecución y realización de la solución de la problemática planteada.

La obtención de los resultados en el capítulo anterior es totalmente viable y válidos, debido a que su desarrollo y recolección de datos fue de manera rigurosa, asimismo de acuerdo a la trayectoria y experiencia de cada profesional en la materia hacen más idónea y confiable la misma, la legitimidad de las normas también brinda el peso necesario a la investigación. Por lo antes mencionado se procederá a realizar la fase de desarrollo de los objetivos antes mencionados.

LIMITACIONES

En cuanto a las limitaciones se debe tener presente lo siguiente:

L.1. Una de las limitaciones que se tuvo en el presente trabajo es que el tema es totalmente novedoso y a la hora recabar información u tesis sobre la materia fue todo un desafío debido a que la información relevante sobre este tema es muy escasa, lo cual ha derivado a que contribuya a tratar de investigar de mejor manera las investigaciones en diversos estudios de campo mayor y sobre todo recopilar información extranjera.

L.2. Por ser un tema que no está regulado en nuestro sistema legal hemos encontrado la falta de herramientas de texto para apoyar información referente a responsabilidad civil vinculada con la aplicación del velo, asimismo encontrar casos en los cuales se haya aplicado la doctrina del velo en el país fue un reto.

IMPLICANCIAS

El presente proyecto de investigación está amparado bajo los lineamientos de la actualidad, el cual tiene una relación conexas con la problemática encontrada en la realidad, por lo que han surgido de una u otra manera crítica de diferente índole con respecto a la Aplicación del Levantamiento del Velo Societario por Responsabilidad civil de los Accionistas.

Con respecto al nivel teórico, el presente estudio brindara criterios bajo los parámetros teóricos sobre los límites de la responsabilidad de los accionistas, en el ámbito nacional, así como en el derecho comparado, con la finalidad de poder recabar información sobre su origen, asimismo poder analizar las opiniones y observaciones brindadas por diversos autores, donde debaten sobre estos límites, donde siguiendo esa líneas, puede ser posible que se añada una modificación en la normativa vigente, ya que en el presente trabajo se considera que puede ser un riesgo que vulneren la seguridad jurídica de la sociedad.

En cuanto al aspecto práctico esta investigación tiene como uno de los puntos principales brindar una solución idónea a la responsabilidad limitada que tienen los accionistas en las sociedades en el país, la misma que debido a que si bien la responsabilidad civil es una de las instituciones más importantes en el derecho, sea por lesionar un derecho o por incumplimiento de obligaciones, la finalidad de esta es reparar y resarcir el daño, por ello relacionándolo con la aplicación de levantamiento del velo societario, hará que los accionistas al hacer uso indebido o excederse de su condición de tal y perjudique a la empresa, tendrá como resultado la responsabilidad de los mismos frente a la persona jurídica que representan, lo cual, haciendo un análisis en la normativa, determinamos que la ley necesita unos ajustes, con la finalidad de darle una buena interpretación y ejecución de la aplicación del levantamiento del velo en nuestro ordenamiento.

Ahora para seguir con los estudios realizados, en cuanto al ámbito metodológico, el presente resultado del presente proyecto de investigación, contribuirán de manera positiva con la interpretación y ejecución de la doctrina del velo y la responsabilidad civil de los accionistas.

1.- DISCUSIÓN

ANÁLISIS DE LA DISCUSIÓN DE RESULTADO. –

En este proyecto de investigación se propone verificar ciertos objetivos luego de recolectar información teórica y de campo, para luego realizar su verificación y realización:

OBJETIVO GENERAL N° 01: IDENTIFICAR SITUACIONES DONDE SE LEVANTE EL VELO SOCIETARIO DE UNA EMPRESA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ACCIONISTAS EN LA TOMA DE DECISIONES SOCIETARIAS.

Para obtener el resultado de este objetivo, en el presente estudio lo que se ha recabado es la ayuda de las entrevistas realizadas a los especialistas en el ámbito corporativo y civil que desempeñan y estudian constantemente el Derecho, asimismo la jurisprudencia de la doctrina del levantamiento de velo societario, con lo que podemos llegar a la conclusión que existe un vacío en la responsabilidad limitada que se le atribuye a todo miembro en la creación de una S.A.

Por consiguiente, en cuanto a los casos desarrollados en el presente estudio se puede observar que en los tres casos adjuntados se intentaron que se aplique la doctrina del Velo Societario sin embargo en los dos primeros casos no se aplicaron debido a que los magistrados consideraron otras cuestiones, pero no la principal que fue la afectación al derecho.

El primero y segundo caso fueron buscando que el derecho los protegiera debido a la vulneración que han sufrido por las supuestas sociedades, sin embargo, en el primer caso SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB N° 11407-2014 DEL SANTA. Declaró improcedente debido a que el magistrado consideró que no seguía los requisitos de procedencia y al ser un recurso de casación era imposible mediar pruebas, en este caso el perjudicado no recibió los daños y perjuicios por los que demandó.

En el segundo Caso la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA-SALA CIVIL PERMANENTE CASACIÓN N° 2597-2013 – LIMA en el que se declaró, que no procedía lo requerido debido a que las empresas demandadas eran empresas con rubros familiares y que el demandante quería que el magistrado se pronunciará sobre el fondo del laudo, estos dos casos son el claro ejemplo de que no existe una buena aplicación de la doctrina del velo societario en ambos caso se debió declarar que no procedía debido a que no había fraude o abuso del derecho sin embargo el magistrado se pronunció respecto al fondo, por lo que si llega a ese despacho un verdadero caso de levantamiento del velo, no será aplicado de manera idónea la doctrina del velo.

Con respecto al tercer caso EXP. N.º 7172-2006 BE(A) Segunda Sala Laboral de lima Resolución de fecha 08 de marzo de 2007.- en este caso Peña Surquillana Empresa Individual de Responsabilidad Limitada contrato a una trabajadora con un capital inferior al que asumió en su contrato laboral la señora Virginia Adriana Cruzado Delgado constituyó la empresa con la finalidad de burlar el pago de sus obligaciones laborales lo cual contraviene la ley, por tanto, en este caso sí se levantó el velo societario debido a que se aplicó bien la doctrina porque en este caso hay abuso del derecho, sin embargo, seguimos considerando en el presente proyecto que se debe informar más a los operadores jurídicos sobre esta figura, en el derecho no puede haber errores, ya que esos errores son el perjuicio de un derecho.

Para finalizar este punto es necesario promover la información de la aplicación de la teoría del velo, ya que si bien existen errores de este tipo en un juzgado por no tener una normativa que ayude a los magistrados a solo interpretar si incurre en el supuesto no, estaremos siempre frente a una figura que vulneran nuestros derechos.

Si bien es cierto es presente estudio lo único que busca es tratar de ayudar al sistema jurídico a regularizar un supuesto que puede ser de mucha ayuda en nuestro ordenamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO N°01: RELACION ENTRE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO. –

La Responsabilidad Civil en el derecho, es todo deber que tiene una persona sea esta física o jurídica de reparar o en todo caso compensar por los daños que ocasione sobre otra persona, usualmente mediante una indemnización.

El levantamiento del Velo Societario es una herramienta útil para la investigación corporativa, con esta figura lo que se busca es poder saber si el accionista de una sociedad ha hecho uso indebido de la personalidad jurídica y reconozca con su patrimonio por el daño ocasionado.

Las dos figuras tienen una conexión debido a que ambas buscan resarcir el daño generado con una indemnización el cual debe ser cubierto por el que ocasionó el daño, la única diferencia es que una es en ámbito civil y el otro es el ámbito corporativo.

De acuerdo con los abogados entrevistados, todos llegaron a la conclusión de que evidentemente la Responsabilidad Civil y el Levantamiento del Velo Societario van de la mano, son conceptos conexos, ya que buscan reparar un daño con el patrimonio del que generó el daño.

Si bien es cierto en el caso de la Responsabilidad Civil podemos encontrar dos figuras la responsabilidad contractual y la extracontractual, será dependiendo a la necesidad del caso la que se deberá aplicar en conjunto con el Levantamiento del Velo Societario; por ejemplo si se da un incumplimiento en un contrato en una sociedad en donde los accionistas se abusaron del derecho se aplicará el Levantamiento del Velo Societario y La Responsabilidad Civil Contractual por los daños ocasionados (la cual no es muy común pero según la doctrina existen casos), ahora en el caso de que se dañe a la sociedad moralmente llevando a la quiebra una empresa reconocida por más de 30 años en el mercado por fraude a la ley, entonces se debería aplicar el Levantamiento del Velo Societario por Responsabilidad Civil Extracontractual.

Finalmente con respecto a este punto está más que comprobado que existe una relación entre la Responsabilidad Civil y el Levantamiento del Velo Societario y sería de gran apoyo para la responsabilidad civil la incorporación del Levantamiento del Velo Societario ya que se ayudaría a que se converse la seguridad jurídica del sistema y además ayudaría a implementar el ordenamiento para que al menos es cuestión de responsabilidad se encuentre Justicia en caso de querer perjudicar las sociedades o a terceros.

El levantamiento del Velo Societario no solo es un apoyo para el sistema jurídico del país también es un apoyo para todos los ciudadanos que no saben qué hacer frente a una empresa que se declara en quiebra y se burla de su derecho a ser

reparado, con esta figura lo que se busca es que si se genera un daño no se respalden con la responsabilidad limitada que gozan las sociedades sino compensando con una indemnización el daño.

Es relevante mencionar que la Responsabilidad Civil tiene una gran vinculación con el Levantamiento del Velo Societario ya que esta solo se podría aplicar a los accionistas responsables para que cubran el daño que ocasionar con sus bienes si se levanta el velo societario por el beneficio que gozan por la persona jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 02: SITUACIONES DE APLICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO

Realizamos un análisis de legislación comparada, analizando primero casos en Estados Unidos, donde nació la teoría, y debido a su extensa doctrina jurídica pudimos encontrar más casos, destacando que el estudio se centró en casos matriz-subsidiaria y métodos de investigación, el objetivo principal del principio es determinar cuándo una empresa matriz tiene control total sobre sus filiales en la medida en que no pueden distinguirse en caso de conductas ilegales o fraudulentas. Cuando la teoría se extendió al territorio europeo, el foco de la investigación giró hacia dos conceptos. En la doctrina lo que determina, es el fraude y el abuso de la ley subyacen a esta teoría, lo que a su vez plantea dudas sobre su viabilidad.

Según (Guerra Cerròn , 2007) *“Existe confusión al determinar los supuestos de aplicación de la Doctrina del levantamiento del velo societario debido a que por lo general cuando se atribuye responsabilidad jurídica es a determinados órganos integrantes de la administración social sin tener en consideración que la responsabilidad derivada de dichos actos se encuentra dentro del incumplimiento de los deberes propios de quien los ejerce, y no en el uso de la forma, instrumentalización de la sociedad por el privilegio de la responsabilidad limitada”*

Siguiendo los lineamientos de Guerra podemos entender que existe una fuerte discusión en la doctrina por la implementación de los supuestos de aplicación, para aclarar estas dudas, recordemos que esta teoría se aplica cuando se utiliza una norma jurídica para cometer un abuso contrario al fin de la ley, y dado que el sistema no permite el uso de la norma para lograr un fin que no está permitido por ley, es necesario corregir tales males, la teoría del velo se fundamenta en dos supuestos de aplicación en el abuso del poder y en fraude a la ley.

Puedes formar una empresa y realizar actividades legales a través de ella sin arriesgar todos tus bienes, pero debes actuar con integridad y observando principios de equidad y lealtad. El ordenamiento jurídico no puede reconocer el abuso de los privilegios que se otorga para impulsar la inversión en el país.

Los abogados entrevistados concuerdan en que uno de los principales cuestionamientos de la aplicación del velo societarios es los supuestos que deberían estar vinculados al mismo, por lo que consideran que para una buena aplicación de esta doctrina debe de aplicarse siempre y cuando se incurra en abuso del derecho y fraude a la ley.

Concluyen y están de acuerdo con la doctrina ya que consideran abuso del derecho, se puede concluir que es el comportamiento de un sujeto jurídico, titular de derechos subjetivos, que actúa de acuerdo con normas que violan derechos de terceros (se da cuando estamos frente a una pretensión procesal de carácter abusiva).

Finalmente, en cuanto al fraude de la ley consideran que es eludir la aplicación de normas desfavorables y sustituir su aplicación por otra disposición; es un acto voluntario encaminado a lograr fines ilícitos a través de los siguientes medios: es legal y se oculta en la superficie para cumplir con la conducta detrás las normas. Varios estudiosos del derecho plantean el fraude como la ley del engaño, motivo principal para levantar el velo, admitiendo que cuando el objeto de una persona jurídica se esconde detrás de él, una norma puede ser eludida utilizando a una persona jurídica, independientemente de que la norma ya exista si es utilizado únicamente para ese fin. Ante esta situación, se aboga por que el juez habilite a la persona jurídica y equipare socios con socios para evitar fraude.

La postura del presente estudio es que si en un caso se encuentra abuso del derecho o fraude por parte de uno de los accionistas se debería de implementar la doctrina del Velo Societario, ya que son dos supuestos bien marcados y están listos para contribuir eficazmente en el ordenamiento.

En conclusión, es importante mencionar que estas dos situaciones de aplicación se han tratado en el presente estudio sin embargo en la doctrina existe una amplia discusión sobre los supuestos que deberían ser considerados en caso de aplicación del levantamiento del velo societario.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: ANÁLISIS DE LAS SITUACIONES EN DONDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PUEDE IMPLICAR EL LEVANTAMIENTO DEL VELO SOCIETARIO.

En la doctrina una de las principales razones por la cual no se da u se dificulta su aplicación es por la confusión en cuanto a la responsabilidad de la persona jurídica. Por ende siguiendo a Guerra Cerrón menciona que *“Existe confusión al determinar los supuestos de aplicación de la Doctrina del levantamiento del velo societario debido a que por lo general cuando se atribuye responsabilidad jurídica es a determinados órganos integrantes de la administración social sin tener en consideración que la responsabilidad derivada de dichos actos se encuentra dentro del incumplimiento de los deberes propios de quien los ejerce, y no en el uso de la forma, instrumentalización de la sociedad por el privilegio de la responsabilidad limitada”* (Guerra Cerron , 2007, pág. 365)

“El acto fraudulento es una manera de eludir las reglas de derecho, de hacerla vanas y de sustraerse a ellas no infringiéndolas frontalmente, sino buscando un medio artificioso o un subterfugio. (Ponce de Leon, 1992, pág. 10)

Es relevante remarcar que, si bien existe un daño, la persona dañada tiene derecho a la reparación del mismo, cuando hablamos de responsabilidad civil, estamos hablando de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

La Responsabilidad Civil tiene dos campos la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, para los doctores entrevistados como para la doctrina las figuras de la responsabilidad con la aplicación del velo societario van de la mano, ya que ambas buscan la “reparación de la lesión”.

En las situaciones que se puede dar esta aplicación en cuando hay un incumplimiento de contrato y la que aún sigue en discusión y es por el daño moral, en el presente proyecto abordamos la responsabilidad civil extracontractual debido a que es más común que pueda llegar a pasar, si bien para que se aplique el levantamiento del velo societario se tiene que dar el fraude a la ley o el abuso del derecho. Por tanto, para que ocurra estas situaciones la empresa sufrirá un perjuicio por daño moral u daño a la imagen irreparable ya que puede implicar que incurra en delito u llegar a la extinción, por lo que la empresa tiene el derecho de que se levante el velo y se indemnice por los malos actos de sus miembros.

La indemnización por daño moral o a la imagen a una empresa ya ha sido reconocida en nuestro sistema jurídico, por lo cual tenemos un gran precedente en caso pueda pasar que se lleve a la quiebra una empresa reconocida por los intereses personales de sus accionistas.

Teniendo en cuenta la doctrina, existen más situaciones para la debida aplicación del velo societario, como los actos contrarios a la buena fe, el carácter de excepción entre otros que para los investigadores resulta de gran importancia incorporación en caso de incorporación del velo.

Sin embargo, después de realizar una exhaustiva investigación en el presente proyecto, se llegó a la conclusión que las dos situaciones que se deben de cumplir si o si para la aplicación del velo es el abuso del derecho y el fraude a la ley

Finalmente, esta figura tiene como finalidad ir más allá de la persona humana, lo que busca es reconocer es que si se te causa un daño seas humano o no tienes derecho a la reparación y con ella a la protección de los miembros y terceros de buena fe que siempre que se incurre en estos actos son los principales perjudicados.

2.-CONCLUSIÓN

1. La empresa es la institución más importante en los negocios y la institución de mayor crecimiento en el tiempo, posicionándose actualmente como el mejor vehículo para el expansionismo global y el mejor para el capitalismo. Ahora bien, la empresa de nuestro tiempo no es la misma que la de hace unos años, así lo estipula la Ley General de Sociedades, por eso siempre tenemos que actualizar y fortalecer nuestras instituciones y sobre todo siempre actualizar y mejorarla de acuerdo a las necesidades y problemáticas que se puedan presentar con el tiempo.
2. Es primordial resaltar que en el presente estudio si existe fraude aprovechándose de una persona jurídica, es decir, el interventor de la entidad colectiva se aprovechó de los privilegios de la institución para cometer fraude contrario a las normas del orden público y las buenas costumbres, en particular aprovechándose de La característica principal es la responsabilidad limitada, donde el capital está representado por acciones y donde la propiedad de las acciones está separada de la gestión de la empresa. Finalidad específica, razón por la cual los accionistas no tienen derechos sobre los bienes adquiridos, sino derechos sobre su capital y utilidades.
3. Se ha analizado que detrás de la forma jurídica que sirve de escudo a la Ley General de Sociedades no está previsto el levantamiento del velo societario, que es un nuevo sistema de prevención de acciones adversas contra determinados accionistas de una sociedad o terceros que muchas veces son perjudicados por los malos actos de estos accionistas que se esconden en la responsabilidad limitada que les ofrece nuestra regulación en las sociedades anónimas. Por ende, consideramos que para evitar que estos accionistas que actúan de mala fe en contra de su propia empresa la incorporación del levantamiento del velo societario serian de gran ayuda.
4. Luego de realizar el análisis teórico y los resultados obtenidos de la aplicación de entrevistas, se confirma que existen empresas constituidas temporalmente cuyos socios o accionistas son responsables de abusar de la propiedad privada de la persona jurídica y utilizar la figura para fines malignos para engañar y causar daño a terceros y acreedores.

5. Por consiguiente, la doctrina del levantamiento del velo societario es una técnica jurídica reservada a los tribunales porque son los únicos facultados para garantizar procedimientos que respeten la tutela judicial efectiva. Sólo una legislación adecuada y la intervención judicial de los jueces pueden ofrecer garantías suficientes para la aplicación del principio del levantamiento del velo. Es decir, sólo la intervención judicial asegura la correcta aplicación de este principio, que desconoce la personalidad jurídica de las empresas constituidas con fines fraudulentos, pero en el presente estudio se ha podido comprobar que se necesita mayor investigación sobre el tema para su adecuada aplicación.
6. Asimismo, busca utilizar a las corporaciones como antídoto al abuso cuando se prueban los siguientes elementos: daño, fraude o abuso y la relación entre ambos; Si la revisión aprueba el levantamiento del velo, los socios quedarán solidariamente responsables de los daños y perjuicios. Por consiguiente, puede verse como una herramienta que ayuda a ambas partes, por un lado, evitando el abuso de personalidad jurídica y por otro protegiendo a la empresa, al constituir la brindando apoyo efectivo tanto a individuos como a empresas que buscan continuar su crecimiento o reclamar una compensación por los daños que les hayan podido causar.
7. En nuestro tiempo no existe ninguna objeción doctrinal o jurisprudencial que determine la inadmisibilidad de la doctrina del velo corporativo, en las condiciones que se desarrolló en el presente estudio, ya que a través de ella se llevó a cabo la investigación analizó el levantamiento del velo corporativo y su implementación en la (LEY N° 26887) y a la responsabilidad de los socios por el uso de actividades fraudulentas o abuso del derecho.
8. En síntesis, consideramos que, como agentes del derecho, debemos reflexionar y revitalizar el debate sobre las instituciones que rigen nuestro sistema judicial, sin dejar de lado los principios del derecho. Asimismo, aplicarse un mayor control, con el fin de mantener un sistema legal consistente y seguro de las operaciones comerciales, logrando así incentivar la inversión en nuestro país, debido a que si los inversionistas encuentran un sistema jurídico fuerte en cuanto a la regulación de protección de las empresas se sentirán más seguros de invertir en el país, lo cual sería de gran beneficio.

RECOMENDACIÓN

1) En el presente estudio se recomienda la incorporación del Levantamiento del Velo societario con sus supuestos de aplicación en la Ley General de Sociedades N.º 26887, debido a que se supone que el sistema jurídico está para brindar seguridad a los ciudadanos, sin embargo, la responsabilidad limitada que gozan las sociedades cada día es más peligroso y el mayor perjudicado siempre es el tercero de buena fe que en la mayoría de casos es el peruano que vive del día a día.

2) Consideramos que se debería de fomentar la información sobre la doctrina del Levantamiento del Velo Societario en nuestro país, para que de esta manera las personas estén más informadas sobre esta figura, asimismo se utiliza como instrumento de protección para la cuidar la existencia de la sociedad y a los terceros.

Referencia

BONILLA ALMENDAREZ, X. M., CABRERA MOLINA, C. D., & GARCÍA VILLALOBOS, D. C. (10 de octubre de 2006). LA DOCTRINA DEL LEVANTAMIENTO DEL VELO COMO INSTRUMENTO ANTE EL ABUSO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS REALIZADO POR LOS ACCIONISTAS EN EL SALVADOR. Ciudad Universitaria, San Salvador, El Salvador.

Cerròn, J. M. (2007). *Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la sociedad anonima* . Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

García, L. R. (2017). *La doctrina del levantamiento del velo como supuesto de responsabilidad*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Guerra Cerron , J. (2007). *Levantamiento del Velo Societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la sociedad anonima*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Guerra Cerròn , J. (2007). *Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la sociedad anonima* . Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Guerra Cerròn, J. (2007). *Levantamiento del velo societario y los derechos, deberes y responsabilidades de la sociedad anonima* . Lima: Universidad Mayor de San Marcos.

Ponce de Leon, L. (1992). *El abuso del derecho y el fraude de la ley en el nuevo Título Preliminar del Código español y el problema de sus recíprocas relaciones*. Madrid: IUS ET VERITAS .

Ruiz Gimenez , J. (1965). *Derecho y Deberes del Hombre* . Barcelona.

Sifuentes Domenack, H. (1998). *ALGO SOBRE LA NUEVA LEY DE LA EMPRESA: EL LEVANTAMIENTO DEL VELO JURÍDICO*. Lima: Revista de Derecho.